

# CARTA

QUE A LOS S.<sup>res</sup> DIPUTADOS DE LAS CORTES

DIRIGE EL INTENDENTE DE EJÉRCITO

*D. RAFAEL GOMEZ ROUBAUD,*

acompañando copia de las representaciones presentadas á S. M. con motivo de haber mandado suspender los efectos de la providencia acordada por S. A. el Consejo de Regencia, y publicada en la gazeta de gobierno de 27 de Abril último, número 56.

---

CADIZ.

EN LA IMPRENTA DE LA JUNTA SUPERIOR.

*Año de 1811.*




*Muy Sr. mio: con objeto de que la justificacion de V. S. tenga el debido conocimiento, me he determinado el dirigir á V. S. impresas las representaciones que he presentado á S. M. con motivo de haber mandado suspender los efectos de la providencia que publicó la gazeta de gobierno de 27 de Abril último, cuyo artículo de oficio se pone por principio.*

*El retardo que experimenta este negocio, con el de la vindicacion de mi honor y reintegro de mis grandes intereses, son las causales de suplicar á V. S. admita con su bondad dicho impreso, interin paso á sus manos otro de varias representaciones legales que tuvo á la vista el Supremo Consejo de Regencia.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 30 de <sup>Agosto</sup> ~~Julio~~ de 1811.*

*B. L. M. de V. S.*

*Su mas atento y seguro servidor.*

*Ref. Don Antonio*  


*Don Juan de Dios*



# INDICE.

PAG.

|   |     |
|---|-----|
| Artículo de oficio de la gaceta de la Regencia de 27 de Abril de 1811, núm. 56.....   | 5.  |
| Oficio al señor diputado secretario de las cortes de 18 de Mayo de 1811.....  | 7.  |
| Representacion legal y documentada á S. M. las cortes de 8 del mismo mes de Mayo.....   | 7.  |
| Documento núm. 1.º <i>Real orden de 1.º de Octubre de 1809.</i>   | 18. |
| <i>Idem núm. 2.º Real orden de 25 de Diciembre de 1809...</i>   | 18. |
| <i>Idem núm. 3.º Real orden de 29 de Julio de 1810. Real decreto de 24 del mismo, con una nota.....</i>   | 19. |
| <i>Idem núm. 4.º Representacion á S. A. la Regencia en 12 de Enero de 1811. Orden de la Regencia de 28 del mismo. Contestacion de 1.º Febrero siguiente, y otra orden de la Regencia de 7 del dicho Febrero.....</i>  | 20. |
| Oficio al señor diputado secretario de las cortes de 11 de Junio de 1811.....   | 25. |
| Representacion documentada á S. M. las cortes del mismo dia 11 de Junio.....  | 25. |
| Documento núm. 1.º <i>Oficio del Consulado de la Habana de 23 de Febrero de 1808.....</i>   | 33. |
| <i>Idem núm. 2.º Oficio del comandante general de marina de la Habana de 11 de Enero de 1808.....</i>   | 33. |
| <i>Idem núm. 3.º Oficio del director de la real sociedad patriótica de la Habana de 13 de Diciembre de 1809. El periódico titulado el Aviso de dicha ciudad de 14 de Enero de 1810, y representacion á S. M. de 6 de Febrero siguiente....</i>  | 34. |
| <i>Idem núm. 4.º Oficio del regente de la real audiencia de la Isla de Cuba de 5 de Noviembre de 1810, con nota.....</i>  | 36. |
| <i>Idem núm. 5.º Dictamen de los asesores en la causa de la revolucion de la Habana de 5 Noviembre de 1810, con nota. Parecer del fiscal de real hacienda de dicha ciudad de 4 de Enero de 1805, y nota aclaratoria.....</i>  | 36. |
| <i>Idem núm. 6.º Papel impreso en la Habana en 1811, con nota.</i>  | 38. |
| <i>Idem núm. 7.º Representacion original del Conde de Casa Barreto vecino de la Habana hecha á S. M. en 11 de Octubre de 1809, acompañando copias de las dirigidas á la Junta Central en 15 de Diciembre de 1808, á la de Sevilla en 28 de Agosto anterior, y al gobernador marqués de Someruelos en 27 de Julio del mismo año.....</i> | 39. |
| <i>Real orden de 14 de Julio de 1809, comunicada directamente al dicho conde para su satisfaccion.....</i>  | 48. |

|  |     |
|--|-----|
| <i>Oficio del mismo conde de 22 de Agosto de 1810, al gobernador marqués de Someruelos, y una nota aclaratoria...</i>  | 49. |
| <i>Idem núm. 8.º Papel impreso en Cadiz en 1811, con mas otra representacion de 21 de Noviembre de 1810, y nota....</i>  | 52. |
| <i>Idem núm. 9.º Acuerdo del ayuntamiento de la Habana de 9 de Marzo de 1809. Contestacion del marqués de Someruelos de 15 del mismo mes. Oficio de 11 al propio marqués de la justicia mayor de la villa de S. Antonio, y una nota...</i> | 56. |
| <i>Idem núm. 10. Oficio de la intendencia de la Habana á la superioridad en 28 de Marzo de 1805, con los estados originales de la administracion general de rentas de mar de Febrero del mismo año.....</i>                                | 60. |
| <i>Idem núm. 11. Informes de la contaduría general y del ministerio de intervencion general de la real factoría y renta de tabacos de la Habana de 22 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1809, con notas.....</i>                            | 63. |
| <i>Oficio al señor diputado secretario de las cortes de 29 de de Julio de 1811.....</i>  | 69. |
| <i>Representacion á S. M. las Cortes en 28 del mismo mes, con un documento.....</i>  | 70. |
| <i>Extracto de cartas y oficios de felicitaciones.....</i>   | 72. |
| <i>Oficio al señor diputado secretario de las cortes en 20 de Agosto de 1811.....</i>  | 77. |
| <i>Representacion á S. M. las Cortes de la misma fecha; con un documento.....</i>  | 77. |
| <i>Extracto de otras cartas y oficios de felicitaciones.....</i>   | 79. |

## ADVERTENCIA.

A la foxa 9 se citan los seis señores ministros de la Junta de Hacienda que exâminaron la causa del superintendente Gomez Reubaud, y entre ellos se halla el Sr. D. Ignacio Pezuéla; que por decreto de la Regencia ha sido nombrado secretario interino de estado y del despacho de Gracia y Justicia; como se vé en la gaceta de 17 de Agosto; número 107.

ARTÍCULO DE OFICIO.

**E**nterado el Consejo de Regencia mui detenidamente del expediente y demas que acompañan sobre la separacion del intendente de ejército D. Rafael Gomez Roubaud de la superintendencia de la factoría de la Habana; y conformándose con el juicioso y justificado dictamen de la junta de hacienda, ha venido en declarar: primero, por buen servidor de la nacion y del rei al referido superintendente que fué de la expresada factoría de la Habana D. Rafael Gomez Roubaud: segundo, que se le restituyan quantas costas se le hubieren exigido con motivo de los procedimientos executados contra su persona, que no debieron ser judiciales, ni de residencia contra este magistrado: tercero, que no se halla criminalidad alguna de su parte en quantos cargos se le han formado: quarto, que al administrador del citado establecimiento D. Pedro Antonio de Gamon, se le aperciba que en los recursos que dirija á la superioridad, use de la debida moderacion para con todos, y mas particularmente para con sus gefes; excusando inspirar al gobierno desconfianza de los mismos con expresiones abultadas, como lo executó en su representacion de 28 de diciembre de 1808, respecto á Gomez Roubaud, dando ocasion á que el Gobierno inducido en error por sus expresiones, tomase medidas no necesarias en perjuicio de su persona, que ha resultado inocente de los excesos que se le atribuian: quinto, que se comuniqué dicha resolución al gobernador de la Habana, al reverendo obispo de la misma ciudad, al superintendente actual de dicha factoría, al intendente de ejército y al consulado de la propia plaza, poniéndose en la gazeta del Gobierno para desagrabio del expresado Gomez Roubaud, y para que le sirva de indemnizacion.





7

**OFICIO AL Sr. DIPUTADO SECRETARIO**  
*de las Cortes.*

**H**abiendo dirigido á S. A. el Consejo Supremo de Regencia la adjunta representacion legal para S. M. las Cortes generales extraordinarias, quejandome del agravio que he recibido en la suspension de los efectos de una providencia acordada por el poder ejecutivo de la nacion, y publicada en la gaceta; se me ha devuelto, dexandome con facultad de poder hacerlo á S. M. en derechura: en su consecuencia tengo la honra de acompañar á V. S. dicha representacion para que se sirva dar cuenta á S. M., suplicando se lea en la misma secreta de que dimanó aquella, pues reclamo como español el sagrado derecho de ciudadano, y sin perjuicio de mis posteriores recursos á las pias consideraciones de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 18 de Mayo de 1811. — Rafael Gomez Roubaud. — Señor, Secretario de las Cortes generales y extraordinarias D. Miguel Antonio de Zumalacarregui.

SEÑOR.

**D**on Rafael Gomez Roubaud, caballero de la orden de Santiago, intendente de ejército y superintendente que ha sido de la factoría de tabacos de la Habana con todo respeto recurre á V. M. exponiendo la sorpresa que le ha causado la orden del Consejo de Regencia que con fecha de 30 del mes próximo le comunicó el secretario interino del despacho de estado de hacienda de España. En ella se le participa que V. M. ha mandado suspender los efectos de la providencia acordada por dicho Consejo de Regencia en la causa fulminada contra el exponente, que se ha dado ya al público en la gaceta de 27 del mismo, número 56; cuya orden le causa un agravio por perjudicarle á su honor y reputacion; y en parte infama á un ministro del rei que ha sido suspenso de su empleo contra la razon y las leyes por sola una orden tiránica.

En efecto Sr. ¿quién no ha de sorprenderse al ver que el poder legislativo que con tanta meditacion, y guiado por unos sanos y luminosos principios, separó de sí el ejecutivo y el judicial, depositando el primero en el Consejo de Regencia y el segundo en los magistrados y tribunales, suspenda en el caso presente los efectos de una providencia dada por el poder ejecutivo en una causa particular, mandada formar por una real orden de la Junta Central?

¿Quién no ha de sorprenderse al reflexionar de que quando V. M. observá tan escrupulosamente el orden que en dicha separacion de poderes se prescribió así mismo, que ni por batallas perdidas ó malogradas, ni por plazas vendidas infamemente, ni por otras causas de íntima conexion con la salvacion de la patria, interrumpa al poder ejecutivo en sus funciones, ni le prive de ninguna de sus atribuciones, en el presente caso suspenda los efectos de una providencia notoria que solo toca á los derechos particulares de un hombre, á la declaracion de la inocencia de un ciudadano, y á la restitution del honor de un ministro de que le despojó un golpe de despotismo, por una orden comunicada por un secretario del despacho interino como lo fué Don Felix Ovalle, contraviniendo á lo expresamente mandado en el decreto inserto en la gaceta de Madrid de 21 de Octubre de 1808 número 136 por el que se prohibian estas intefinidades?

¿Quién no ha de sorprenderse al considerar de que importando tanto á la salvacion de la patria, que los poderes ejecutivo y judicial sean respetados, autorizados y sostenidos en sus respectivas funciones, sin la qual el orden público padecerá necesariamente las mas terribles combulsiones, y sin cuyo apoyo la soberanía del Congreso no puede estar afirmada, se desautorice y haga despreciable á la Regencia suspendiendo los efectos de una muy exáminada providencia publicada en la gaceta?

¿Y quién en fin no deberá sorprenderse al saber una providencia dada por V. M. sin conocimiento de causa, sin tener á la vista los documentos por que aquella fué dictada, ni las razones en que se funda?

¡No alcanza, señor, el que representa las causas que im-

pelieron á V. M. á dar una providencia tan trascendental para la autoridad y respeto debido á las resoluciones del Consejo de Regencia! ¡No comprehende como V. M. que tiene dadas tantas y repetidas pruebas de proceder en sus deliberaciones con el mas detenido y meditado exâmen, exâminando las cosas mui por menor, aun en asuntos mas claros y expéditos, y de hechos mas averiguados y conocimientos mas sencillos, tomando todos los informes que son indispensables para el descubrimiento de la verdad, no lo haya estimado tal en el particular que motiva este recurso! ¿Y en qué tiempo? Quando la Nacion reunida en Cortes y en todo el Augusto Congreso resuenan á cada instante las voces de injusticia, de arbitrariedad y otras, contra los jueces que no observan las Leyes: quando V. M. proclama los principios de la libertad civil y de la seguridad de los ciudadanos; y quando tanto se fatiga por asegurar el imperio de la Lei, el orden de las autoridades contra los esfuerzos del poder, y los abusos de los hombres. Entonces V. M. suspende los efectos de una resolucion de la Regencia tomada con informe de la Junta de real hacienda compuesta de seis ministros (\*) bien conocidos por su justificacion, inteligencia y que han tardado quatro meses en ver los expedientes, y hallarse en estado de dar el informe. Entonces pide V. M. unos autos voluminosos, como si sus instituciones y sus principios no se hubieran opuesto constantemente á enredarse en el intrincado laverinto de los procesos, en que solo deben entrar los que exercen la autoridad judicial, y como si esto pudiera, baxo ningun aspecto, corresponder al poder legislativo. ¡Qué seguridad tienen todavía los ciudadanos en el orden de defender su honor, sus püestos y sus bienes, sino ha podido gozar con tranquilidad el exponente de una justa declaracion hecha por el Consejo de Regencia, despues de haberle informado una junta de ministros con vista de los autos y un entero conocimiento de

---

(\*) D. Antonio Ranz Romanillos, decano del supremo consejo de hacienda, Presidente = D. Ciriaco Gonzalez Carbajal, ministro del consejo y cámara de Indias = D. Luis Maria Salazar, ministro del consejo supremo de la guerra = D. Carlos Beramendi, Intendente de ejército = D. José Mauricio Chone y Acha, idem = D. Ignacio de la Pezuela = D. Francisco Xavier Pinilla, Secretario.

causa! ¡Qué hará mañana el mismo Consejo de Regencia con las decisiones de los tribunales, y estos con las de sus subalternos, si se da un exemplar tan contagioso y perjudicial!

Quisiera el que representa hallar términos tan moderados para decir su agravio con la energía que su defensa requiere, que ni siquiera entendiera V. M. que censura su resolución soberana, sin embargo de la libertad que gozan ya los españoles para decir sus quejas al Augusto Congreso que representa la Nación. Pero no puede menos de llamar la atención de V. M. hablando con la firmeza de un ciudadano injustamente perseguido, declarado inocente, y interrumpido de nuevo en el goce de su inocencia declarada y de los demás derechos del hombre, que no ha delinquido, y menos que se haya convencido ni juzgado como delincente.

V. M. ha suspendido los efectos de una que puede llamarse sentencia aprobada y autorizada por el poder ejecutivo. ¿Y con qué antecedentes? ¿Con qué conocimiento de causa? El exponente sabe que V. M. no había visto el proceso quando dictó su resolución. ¿Pues cómo puede haber en la justicia de V. M. suspender los efectos de una tal providencia dictada en los términos que van referidos? Si algun delator calumnioso, algun mal español de espíritu revolucionario, ha tratado de sorprender á V. M. ¿es el cuerpo legislativo, acaso, el tribunal correspondiente para oír estos recursos ni proceder en ellos? ¿El delator no ha debido ser despreciado, y quando no remitido su recurso al mismo Consejo de Regencia, ó á los tribunales, donde afianzando de calumnia, fuese oído, y tambien el delatado con arreglo á las leyes?

Y quando alguno de los individuos del Congreso haya sido el que diese noticia á V. M. de este asunto ¿será suficiente el dicho de uno ó dos de sus miembros para suspender las resoluciones del Consejo de Regencia, ya publicadas, y menos en materia de interés particular, y que solo tocan á la inocencia y honor de un ciudadano, y en que ha habido causa formada? ¿Lo que sepan algunos de estos en un negocio de justicia ha de autorizar al cuerpo legislativo para suspender su curso, abocar su conocimiento é interrumpir el

orden sin proceder un informe, ni tomar antes algun conocimiento? ¿En el furor del despotismo de nuestros reyes y sus ambiciosos ministros, no ha sucedido mas? En materia de justicia particular qualquiera de aquellos tiene su accion expedita, como los demas ciudadanos, y parece indudable debe ejercerla ante las autoridades encargadas de su administracion, y mucho mas en el caso presente, en que no puede haber interés particular, y aun quando le hubiese, debía haberlo deducido en los tiempos que estuvo pendiente la causa en la Habana, y en esta ciudad.

Pero concedamos por un momento que la providencia acordada por el Consejo de Regencia sea una providencia injusta, mas nunca saldrá de la esfera de una injusticia particular, y ahora el que expone se persuade podria decir lo que un justificado ministro nuestro decia á uno de nuestros mejores reyes: decia pues = " Puede mui bien que la providencia de que me habla V. M. se ha dictado por el tribunal, sea injusta. ¿Pero acaso será mas que una injusticia privada? Y por el contrario, si V. M. la reboca comete una injusticia notòria, pues manifiestamente obra contra las leyes" ¿Si en tiempos que no estaban divididos los poderes habia hombres sensatos que asi reflexionasen, con quanta mas razon deberán hacerlo en la era presente?

Podrá haberse hecho á V. M. alguna de aquellas pinturas que con inconvenientes políticos llaman demasiado la atencion: acaso se habrá dicho que en la Habana se llevará mui á mal tal determinacion, y quizá se habrá querido hacer depender la tranquilidad y sumision de aquella isla; pero esto, señor, son especies ridículas y despreciables, y que está demostrada su falsedad con la real orden de 29 de Julio del año próximo pasado, de que acompaña copia, y en cuyo caso recibió en dicha isla las mayores demostraciones de afecion de las mas de las personas que la habitan, y solo fué desagradable y temible para los que tienen dominada la isla, segun repetidas veces lo ha representado, como lo han hecho otras autoridades; pero aunque fuese cierto ¿por vanos temores se ha de trastornar el orden, se han de confundir los poderes y sus atribuciones? ¿Se ha de erigir V. M. en

tribunal que exâmine autos voluminosos en una causa particular, y que juzgue y dé sentencias? ¿Por esas exâgeraciones se ha de perjudicar á un ciudadano teniendole por mas tiempo suspenso en la declaracion de su inocencia, en el goce de su honor, y depojado de su empleo, y sin reintegrar de unos gastos y de unas costas tan escandalosas y monstruosas como ha sido el procedimiento? ¿Estos perjuicios no se han agravado con la suspension decretada por V. M. tanto mas quanto en España y en América deben suponerse los mayores y mas fundados motivos para haber tomado tal determinacion? Si Señor, estas son verdades que no podrán menos de penetrar el sentimiento interior de V. M., sin embargo de que sea duro reconocerlas despues de dada ya la providencia; pero la justicia de V. M., su amor al orden, sus propios principios, y su consecuencia á ellos, son superiores á todo otro respeto, y la justicia y la conciencia lo exigen así, y mas quando median perjuicios de un tercero, y de toda una familia injustamente oprimida, y escandalosamente vilipendiada.

No debía entrar el exponente supuestas las verdades y los principios tan legales que quedan sentados, en el por menor de la causa, privando á V. M. del tiempo que debe emplear en los arduos y graves negocios que estan á su cargo, por que no tocandole el conocimiento, ni pudiendo con arreglo á sus propias leyes, y tantos acuerdos, suspender los procedimientos del poder ejecutivo en este asunto, ¿para que molestar su superior atencion con lo escandaloso de su formacion y actuacion? Las defensas legales que se vé precisado á imprimir, y que habia omitido por moderacion, lo hará bien público y podrá instruir á fondo á V. M. y á toda la Nacion; pero le es preciso decir que sin mas antecedentes, ni mas justificacion, ni mas audiencia del exponente, ni dexarle defender, ni mas fundamento que *noticias* se dió á nombre de la Junta Central, y lo que es mas obusando del inocente nombre del Sr. D. Fernando VII. una real orden de 1.º de Octubre de 1809, de que acompaña copia con el número 1.º y que firmó D. Felix Ovalle, despachando en Sevilla la secretaría de hacienda por indisposicion de D. Francisco Saavedra en que dixo " que la Junta tenia *noticia*

de que el exponente abusando de su autoridad habia dexado de cumplir *algunas* órdenes que se le habian comunicado, y que por su culpa se habian ocasionado graves perjuicios á la real hacienda: que en su consecuencia habia tenido á bien mandar que el exponente quedase desde luego suspenso de su destino, con sola la tercera parte de su sueldo sino tenia bienes para su manutencion; y que al mismo tiempo comisionaba al gobernador marqués de Someruelos para que por sí, ó por medio de persona de su confianza, hiciera al exponente los cargos que estimase justos con respecto á la conducta que habia tenido en el desempeño de su empleo.

Orden absurda y tiránica que excede aún los tiempos de Godoi, que escandalizó la América, pues se hizo pública y se circuló. Por *noticia* suspendido del empleo. Por *noticia* privado del sueldo absolutamente si tenia otros bienes, y con sola una tercera parte sino tenia con que mantenerse. Por *noticia* se dió una comision á nombre de la autoridad soberana para hacer una pesquiza sobre la conducta general del Superintendente, con lo qual se fulminó esa monstruosa causa. No se crea que la tal *noticia* provenia de autoridades que debieran hacerla creíble á la Junta Central. Nada menos que eso: toda la noticia era una representacion de D. Pedro Gamon, administrador de la factoria á quien habia jubilado el exponente en vista de sus facultades y dado cuenta, y con la de las reales órdenes que tratan de este individuo, y la posterior declaracion del tribunal de la superintendencia, que todo constaba en la misma secretaria de hacienda quando se admitió dicha representacion, que para extractarla y darla curso, debian haberse puesto las notas correspondientes de quien era este subalterno, que en el dia está incluso en los autos de la comision reservada sobre revolucion en la Habana, y ha sido reprehendido por el gobernador, segun lo acordado por los cinco asesores que han intervenido en ello: ¡Ó Providencia!. Ese fué el fundamento de una orden tan ilegal, injusta y despótica.

Tambien llama el exponente la atencion de V. M. sobre que la tal orden no fué conforme exáctamente con la resolucion. La resolucion fué que al exponente se le hicie-

ra dar cuentas, absurdo y desatino clásico, por que el superintendente general ni manejaba caudales, ni es ministro de cuenta y razon, y en la orden se puso que se le hicieran cargos, y esta variedad dió lugar á la formacion de tan escandalosa causa.

Se estaba siguiendo en la Habana sobre los cargos y en la secretaria de estado de hacienda se hablaba de causa de cuentas, como acredita la copia de otra real orden de 25. de diciembre de dicho año que acompaña con el número 2.º. Tal era la incertidumbre, la falta de conocimiento, y la ilegalidad con que se procedia contra un hombre, á quien por el primer golpe se le quitó destino, sueldo y honor, sin saberse aún si habia de tomársele cuentas, ó hacérsele cargos.

Quando el exponente á los diez meses de principiada la causa, tomó los autos para formar su defensa, se recibió la real orden citada de 29 de Julio de 1810 que es la numero 3.º. Orden que, segun tiene entendido, no está conforme con el decreto de 24 del mismo, pues en él se mandaba se le reintegrase en su empleo para desagravio de su honor, lo que se omitió en la orden; es decir que el exponente reintegrado en su empleo debia ser la entrega de la superintendencia al nombrado, lo que no quiso hacer el gobernador, y mas quando el nombrado no se hallaba en la Habana.

En dicha orden verá V. M. nuevas pruebas de la inocencia reconocida, y de que la Regencia, sucesora de la Junta Central, conoció el atentado que se habia cometido contra el exponente, que no ha sido esta Regencia sola la que le absolvió, sino tambien la anterior, y que no se ha dado una vez sola por concluida la causa, sino que ya van dos, y todavía parece que no es bastante: que la anterior Regencia en 29 de Julio de 1810 mandó remitir el expediente en el estado que tuviera, rehabilitar al exponente; lo qual no podia recaer sobre el sueldo, sino sobre el empleo: que en el caso de trasladarse á España se le diera el sueldo de su carácter de intendente, ínterin se colocaba en empleo proporcionado á su mérito (la copia número 4.º es un extracto de



ellos). En esto dixo bien claro la Regencia anterior que estaba instruida de que los procedimientos contra el exponente no habian sido arreglados, sinó ¿á qué rehabilitarle y reintegrarle en el sueldo?: ¿por qué viniendo á España ofrecerle colocar segun su mérito?: ¿y á qué comunicárselo directamente para su satisfaccion?: luego la anterior Regencia le conocía y tenia por buen servidor. La actual despues de un informe con vista de lo que resulta, y enterada muí detenidamente, ha hecho lo mismo cumpliendo con lá obligacion que tiene de publicar sus resoluciones, y mas quando los ciudadanos oprimidos lo piden para desagravio de su honor perseguido é infamado con procedimientos judiciales.

¿Qué és ahora lo que queda que hacer á las Cortes? ¡Abrir de nuevo un juicio dos veces concluido como quando en tiempos pasados despues de dos ó tres executorias sobre el derecho á un estado y grandeza, decia un ministro de Carlos IV, el rei quiere que de nuevo se abra el juicio por que lo pide algun favorito! ¿Será esto ni creible ni posible en la época que ha sucedido al desaforado y terrible despotismo de los reyes y de sus ministros? El exponente no teme por si que V. M. vea, exâmine y medite el resultado de tan voluminoso proceso: los treinta capciosos, fútiles, é injustos cargos que se le hicieron y sus contestaciones y defensas á cada uno de ellos con los documentos que les corresponde, pues está seguro de su proceder; pero esto no en secreto sino en público, por que en asunto de justicia no es ninguna negociacion diplomática, ni combinacion militar, ni otro asunto de los que puedan pedirlo, como no sea para que el exponente principal y único interesado no tenga la satisfaccion de oír que de todo lo que resulta se dá exâcta cuenta: que nada falta para la cabal instruccion de V. M. ni para la completa defensa del oprimido. En esta parte no tiene otro lugar el rezelo, sino en que siendo asunto tan voluminoso y complicado muí facilmente, ó por abreviar, ó por equivocacion, se pudiera omitir un punto substancial con gravísimo perjuicio de la inocencia, y el honor del exponente.

Y despues de tanto tiempo como es necesario para que una comision vea el proceso, lo extracte, informe, y que

V. M. se instruya ademas por menor, por que para votar cada uno y en asunto de justicia, y de perjuicio de tercero y de toda una familia, no serán bastantes ni extractos, ni informes de algunos pocos individuos, por mas justificados, exâctos y zelosos que serán. ¿Qual puede ser el resultado?. Que V. M. lo devuelva á la Regencia para que ponga en execucion lo que ha resuelto, por que el exponente no duda de que V. M. se escandalizará de la persecucion, y del modo con que se ha procedido. Mas supongamoslo todo por un instante para convencer mas la inutilidad del tal exâmen y de perder tiempo tan precioso. Supongamos que V. M. hallase algun punto en que le pareciera reformar esta ó la otra de las declaraciones hechas por la Regencia ¿qué se hace en este caso? ¿Reformarlo V. M.?. En seguida se servirá admitir al exponente el recurso legal de súplica, substanciarle y admitir sus defensas y aún sus pruebas. Por que esa seria la primera sentencia en que el exponente hubiera sido condenado en la mas mínima cosa, y ningun ciudadano queda difinitivamente juzgado en tales asuntos por sola una sentencia con arreglo á las leyes. ¡Y qué el soberano poder de la Nacion se habria convertido en tribunal contra sus propias leyes y acuerdos, y contra el interés de la causa pública, solo por que ha habido á quien no haya gustado una declaracion de la inocencia de un particular publicada en la gaceta! Pequeño asunto en verdad para tan alto poder, tan Augusto Congreso, y tan importantes y sublimes objetos como los que tiene á su vista sin salir de sus atribuciones

Pues si V. M. no ha de poder reformar lo resuelto por las dos Regencias, sin poner la mano en las atribuciones del poder ejecutivo, y aún del judicial, y sin los inconvenientes explicados ¿para qué suspenderlo y abocar la voluminosa causa y retardar al exponente la entera satisfaccion de su inocencia, y el reintegro de las quantiosas sumas que ha desembolsado, y las que se le exigieron con el nombre de costas, realmente escandalosas, en que se prueba el desorden en que se halla el gobierno de la Habana, el despotismo, el clamor &c., y sin estar condenado á pagarlas?

Aún quando fuera absolutamente injusta la resolucion de

la Regencia: ¿Qué asunto es este para parar la consideracion del Congreso? Los que se crean agraviados, aunque fuese toda la Habana (que no lo será) ó el representante de su ayuntamiento, tienen expéditos sus recursos á la Regencia. Este es el orden; lo demas es transtornarle, confundirlo todo, y dar lugar á la arvitrariedad mas funesta, á los derechos de los ciudadanos: por tanto.

A V. M. Suplica que admitiendo las tres copias de las reales órdenes citadas que acompañan como con el núm. 4.º los méritos del esponente; su acendrado patriotismo y virtudes, se digne mandar que desde luego la causa y expedientes pedidos á la Regencia se la devuelvan para que lleve á efecto su resolucion publicada en la gazeta: que si hai quien se crea con accion y fundamentos para pedir contra el suplicante, ó como particular, ó por su conducta, acudan á deducir sus acciones ó delaciones con arreglo á las leyes: y que al soberano poder legislativo no se le interrumpa en sus altas, importantes y sublimes funciones con negocios particulares de justicia distributiva, perteneciente á los otros poderes segun las leyes de las Cortes, con cuya determinacion quedará el de V. M. en todo su esplendor; el inocente oprimido recibe tambien una nueva prueba del orden inalterable que debe gobernar á los Españoles en lo subcesivo; y el Consejo de Regencia no tendrá que arrepentirse vergonzosamente de haber dado y publicado una resolucion justa: de lo contrario ¿Qué dirá la América, la España, la Nacion toda, la Europa; y aún nuestros enemigos? Cádiz 8 de Mayo de 1811. = Señor = Rafael Gomez Roubaud.

## Núm. 1.

*Real Orden de 1.º de Octubre de 1809.*

**E**N oficio duplicado de 1.º de Octubre del año próximo pasado que he recibido ayer, sin haber llegado el principal, me dice el ecxmo. señor Don Feliz Ovalle, por indisposición del ecxmo. señor Don Francisco de Saavedra lo siguiente. —"La Junta Suprema gubernativa del reino en nombre del Rei Nuestro Señor Don Fernando VII, *tiene noticia* que el superintendente director de esa factoria de tabacos Don Rafael Gomez Roubaud, abusando de su autoridad ha dexado de cumplir *algunas órdenes* que se le han comunicado, y que por su culpa se han ocasionado graves perjuicios á la real hacienda. En su consecuencia ha tenido á bien S. M. mandar que el citado superintendente quéde *desde luego* suspenso de su destino, con sola la tercera parte de su sueldo, si no tubiere bienes para su manutencion; y al mismo tiempo se ha servido S. M. comisionar á V. E. para que por si ó por medio de persona de su confianza, haga á Roubaud los cargos que estime justos con respecto á la conducta que ha tenido en el desempeño de su citado empleo. Lo participo á V. E. de real orden para su inteligencia y cumplimiento." —Traslado á V. S. esta soberana disposicion para los fines que en ella se expresan — Dios guarde á V. S. muchos años. Habana 11 de Enero de 1810. — El marqués de Someruelos — Señor Don Rafael Gomez Roubaud.

## Núm. 2.

*Real Orden de 25 de Diciembre de 1809.*

S. M. no ha tenido á bien conceder á V. S. la licencia que ha pedido para venir á España, quiere que se cumpla escrupulosamente la real orden de 1.º de Octubre último, relativa á la formacion de la causa *sobre toma de cuentas*

á V. S. Lo participo á V. S. de orden de S. M. en contestacion á su papel de 6 de Agosto último, cuya vida guarde Dios muchos años. Sevilla 25 de Diciembre de 1809. = Hormazas = Señor Don Rafael Gomez Roubaud,

### Núm. 3.

*Real Orden de 29 de Julio de 1810.*

Con esta misma fecha digo al capitan general de esa isla lo que sigue:

” El Consejo de Regencia de España é Indias en nombre del Rei Nuestro Señor Don Fernando VII, ha resuelto que V. E. me remita la causa ó expediente que en virtud de la real orden de 1.º de Octubre último se hubiere formado contra Don Rafael Gomez Roubaud en el ser y estado que se hallare: que *se reavilite ó reintegre* al citado Gomez Roubaud en el sueldo de superintendente director de esa factoria de tabacos, de que se le suspendió por la expresada orden: que el mencionado Gomez Roubaud se traslade á España en primera ocasion oportuna, en cuyo caso se le abone el sueldo que le corresponde por su caracter de intendente, interin se le coloca en empleo proporcionado á su mérito: que á cada uno de los empleados (inclusos los de secretaría) se les dexé con el goze de sus sueldos que disfruta, é igualmente en el exercicio de sus respectivos destinos entre tanto que S. M., con preséncia de todo el expediente, resuelve lo que juzgue mas arreglado á justicia é interés de la real hacienda. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. nombrar para servir en propiedad la mencionada plaza de superintendente director, con el mismo sueldo que se asignó á dicho Gomez Roudaud, al intendente de provincia el coronel Don Josef Gonzalez.”

Lo traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, é igualmente para su satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 29 de Julio de 1810. = Sierra = Señor Don Rafael Gomez Roubaud.

*Real Decreto.*

Día 24 de Julio de 1810 = Hacienda = Con motivo de haberse hecho presente á la Junta un expediente formado sobre haber sido suspendido de su empleo de director de la factoria de tabacos de la Habana, Don Rafael Gomez Roubaud, se conferenció largamente sobre el problema, tantas veces agitado, esto es, si convendria extinguir dicha factoria dexando en libertad en la Habana el importante ramo de tabacos, en el dia tan decadente. Pero sea de esto lo que fuere, las circunstancias no permiten arrostrar en el momento á una resolucion de esta clase. Se limitó pues la Regencia á determinar que se levante la suspension de Gomez Roubaud: que se embie aquí el expediente formado sobre este asunto: que los empleados, incluso los de secretaría, queden en el ser y estado que se hallan hasta la resolucion de S. M. sobre dicho expediente: que Roubaud, *reintegrado que sea en su empleo para desagravio de su honor*, se traslade á España con el sueldo que corresponde á su caracter de intendente: que se den gracias á Don Francisco Arango por lo bien que ha desempeñado la interinidad de dicha direccion, y que se confiera su propiedad al coronel intendente que ha sido de Puno Don Josef Gonzalez con el sueldo que han gozado sus predecesores.

## NOTA.

La real órden comunicada no está conforme con este decreto, pues se omitió reintegrar en el empleo para desagravio del honor, que está pendiente y se reclama.

*Núm. 4.*

*Copia de la representacion hecha á la Regencia en 12 de Enero de 1811.*

M. P. S. = El intendente de ejército Don Rafael Gomez Roubaud, caballero de la Orden de Santiago, ante V. A. con el mas profundo respeto dice: Que por la adjunta copia

número 1.º de la real orden de 29 de Julio último que se le comunicó directamente para su satisfaccion, se dignó mandar se le abonase el sueldo de su carácter de intendente, ínterin se le colocaba en destino proporcionado á su mérito; y como este en las actuales circunstancias puede estar sin conocerse, obliga incomodar la superior atencion de V. A. exponiendo brevemente.

Que sentó plaza de guardia-marina en 14 de Enero de 1772; es decir, vá á cumplir 39 años de servicios. Que omitiendo destinos, expediciones y acciones militares por no ser difuso, presenta el documento número 2.º expedido por el capitan general de marina, marqués del Socorro, que acredita su proceder desde el año de 1780 al de 1791.

Dexa de expresar su desempeño en los ministerios principales de marina de las provincias de la Coruña, Cavada y Aviles, y se refiere á los de Gijon en Asturias, y al principal de real hacienda de la esquadra española en Brest, como acredita por el impreso número 3.º; en el que, así por la real orden de 1798 con que principia, como con los oficios y propuestas del inspector general de matrículas, consejo supremo de la guerra, comandantes generales de esquadras, intendentes de los departamentos de marina y embaxador de España en Paris probarán á V. A. el mérito, aptitud y servicios del exponente.

Ascendido al grado de intendente de ejército que obtiene desde 1802, esto es á 9 años, fué destinado en 1804 á servir interinamente la de la Habana, copia número 4.º, con la propiedad de superintendente director general de la renta de tabacos de la isla de Cuba, impreso número 5.º. El número 6.º hace ver que desde luego y por el mejor servicio cedió en 1805 sus grandes intereses, es decir lo que por lei le correspondia en los comisos, y con lo que tanto han ingresado sus antecesores, y el que le siguió: exemplo de desinterés no conocido en la Habana. La copia número 7.º acredita lo que mereció al cuerpo de la armada en aquel apostadero, y cuya declaracion es un solemne documento. El 8.º manifiesta que la agricultura y comercio de la isla de Cuba mereció el fomento del exponente como lo atesta el real con-

sulado, y la junta superior directiva y de gobierno de real hacienda de aquella isla. En 1808 la junta de Sevilla le honró con las declaraciones que acompaña baxo el número 9.º y que como buen español, las estimó en sumo grado, y sido causa de la atroz persecucion que ha sufrido; pero tiene la gloria de que se contuviesen los perversos, como todo está justificado, y no es, Sr., á este propósito. Que los establecimientos pios de la Habana han sido sostenidos por el exponente, y merecido las mas completas satisfacciones, lo prueba el documento número 10 del director de la real sociedad patriótica en su junta general de fin del año de 1809. Y por último Sr., que ha auxiliado á la madre patria con productos de la renta de tabacos de su cargo desde Agosto de 1808, época de nuestra gloriosa revolucion, con 4.133.434 ps. fs.  $\frac{1}{2}$  real plata (82.668.681 rs. 10 mrs. vn.), y de donativo de su peculio y corto sueldo con 3.040 ps. fs. (60.800 rs. vn.) lo acredita la copia número 11. No desea, pues, ocupar mas la atencion de V. A. este desgraciado ministro, sin perjuicio de ampliar si necesario fuere: por tanto.

A V. A. humildemente suplica se digne hacerle la gracia de enterarse por sí de todo y tenerlo en consideracion para los efectos que fueren de su real agrado, y conforme á lo dispuesto por la real orden citada número 1.º, mandando se le haga saber la resolucion que V. A. tenga á bien expedirle, como del paradero de esta instancia, y que no experimente extravio: merced que espera de la justificacion de V. A. Real Isla de Leon 12 de Enero de 1811. =Serenísimo Sr.=Rafael Gomez Roubaud.

*Orden del Consejo de Regencia.*

Habiendo dado cuenta al Consejo de Regencia de España é Indias de la representacion de V. S. de 12 del corriente, me manda decirle que aclare V. S. qual es su terminante pretension, para poder acordar con S. A.; y de su orden lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Isla de Leon 28 de Enero de 1811. =Josef Canga Argüelles.= Señor Don Rafael Gomez Roubaud.



*Contestacion.*

Excmo. Sr. = Rindiendo mi profundo reconocimiento á S. A. el Consejo de Regencia, como igualmente á la justificacion de V. E., por la órden que se ha servido comunicarme con fecha de 28 de Enero último, referente á mi exposicion de 12 del mismo, para que terminantemente diga qual es la pretension para mi colocacion que previno la real órden de 29 de Julio del año próximo pasado; y sin embargo de que jamas he solicitado destino, y todos los que he servido han sido por las propuestas de los gefes, ó voluntad soberana; con todo en cumplimiento y obediencia á lo que V. E. se digna mandarme espondré. Que una plaza de capa y espada en el Consejo de Indias, ó en el de Hacienda, son las que me lisongeo desempeñar con utilidad del servicio, del estado, y del público por mis conocimientos adquiridos, y ser la corriente salida de los empleos que hé servido; pero V. E. se dignará acordar con S. A. lo que estime mas conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Isla de Leon 1.º de Febrero de 1811. = Excmo. Sr. = Rafael Gomez Roubaud. = Excmo. Sr. D. Josef Canga Argüelles. =

*Otra órden.*

Enterado el Consejo de Regencia de España é Indias de la solicitud de V. S. relativa á pedir plaza de capa y espada del Consejo Supremo de Indias, ó del de Hacienda, me manda decir á V. S. que se tendrá presente su mérito; y de órden de S. A. lo participo á V. S. para su oportuna noticia. Dios guarde á V. S. muchos años. Isla de Leon 7 de Febrero de 1811. = Canga Argüelles. = Sr. D. Rafael Gomez Roubaud. =



*Oficio al Sr. Diputado Secretario de Cortes.*

Con fecha de 18 de Mayo último tuve la honra de acompañar al señor diputado secretario, D. Miguel Antonio de Zumalacarregui, la representacion legal para S. M. que habia dirigido á S. A. el Consejo de Regencia, y que me devolvió facultando para que lo hiciese en derecho, reclamando mi derecho de ciudadano; y consecuente á lo que expuse á dicho señor diputado secretario, acompañé á V. S. otra representacion con once documentos, suplicando á la bien acreditada justificacion de V. S. se digne elevarla á S. M. con la anterior por los graves perjuicios que sufro, y que la pia é imparcial consideracion de S. M. no debe permitir.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 11 de Junio de 1811. = Rafael Gomez Roubaud. = Sr. Diputado Secretario D. Manuel Antonio Garcia Herreros. =

SEÑOR.

Don Rafael Gomez Roubaud, caballero de la orden de Santiago, intendente de ejército y superintendente que ha sido de la factoría de tabacos de la Habana con debido respeto expone: Que en la representacion que elevó á la consideracion soberana de V. M. en 8 del mes próximo pasado, manifestó las razones legales que opinó le favorecian para exigir en justicia que inmediatamente se devolviese la causa que se le habia formado al Consejo de Regencia, con los demas papeles á ella pertenecientes, para que se llevase á efecto la resolucion acordada y publicada en la gaceta del gobierno. Pero como en dicha representacion expusiese que la resolucion de V. M., tampoco conforme á los principios que tiene adoptados de no tomar parte en los negocios de justicia, acaso podria ser causa la pintura que por alguna persona se hubiese hecho de que la determinacion acordada seria llevada á mal en la Habana, y quizá de ella dependiese la seguridad de toda la isla de Cuba; y el exponente refu-

tando proposicion tan falsa, expresase habia recibido las mayores demostraciones de afeccion de las personas que la habitan, y en particularidad en el acto de publicarse la real orden de 29 de Julio del año próximo pasado, la que solo fué desagradable á los que tienen dominada la isla; cree mui propio en defensa de su inocencia perseguida hacer á V. M. demostrable esta proposicion, obligandole ademas de ello el que por público ha llegado á entender fué esta la causa principal que motivó la resolucion de suspension referida.

Aunque creia fuese bastante para comprobar su proposicion, el hecho público y notorio de que ninguna de las ciudades, villas y lugares de la isla de Cuba; ninguno de sus ayuntamientos, cuerpos políticos, civiles, militares ni eclesiásticos; ni ningun ciudadano (pues no debe considerarse tal el subalterno corregido por faltar en sus oficios), se haya quedado ahora ni en tiempo alguno del exponente, ya en los 4 años que sirvió la intendencia de ejército, y ya en los 6 que sirvió la superintendencia general de tabacos, como podrán informar los consejos de las Indias y de Hacienda, y las secretarías de estado y del despacho; como pudieran decir ser este un argumento negativo, y el que representa los tenga demostrativos; para exponerlos á V. M. sin embargo de lo doloroso que le es el separar su soberana atencion de los arduos negocios que le rodean, ocupandole el tiempo en un asunto que no alcanza sea de la incumbencia del poder legislativo, y confiado de que V. M. se convencerá de la verdad con que el exponente habla, y de la justicia que le asiste, asi como de la perversidad é iniquidad del que le ha calumniado.

El documento que acompaña á esta representacion, señalado con el número 1.º, copia certificada del oficio que le pasó el real consulado de la Habana y de la isla de Cuba, dandole gracias expresivas por el interés que habia tomado en los progresos de la agricultura y comercio, manifiesta bien claramente que este cuerpo no puede llevar á mal la resolucion acordada por el Consejo Supremo de Regencia; antes por el contrario le habrá sido mui grata; y la habrá recibido como una señal nada equívoca de haberse finalizado los

tiempos del despotismo, y que la justicia en el día se administra imparcialmente.

No prueba menos la copia certificada del documento que acompaña señalado con el número 2.º, lo bien que habrá sido recibida la referida providencia del Consejo de Regencia por el cuerpo de oficiales de la real armada del apostadero de la Habana, pues no es creíble hayan tan pronto olvidado expresiones que estamparon de haber proporcionado el exponente grandes bienes á la agricultura y comercio, al propio tiempo que el beneficio particular; antes les será grato ver la inocencia triunfante de la calumnia.

Prueba igualmente la copia certificada que acompaña señalada con el número 3.º, que la real sociedad patriótica de amigos del país de la isla de Cuba, en vez de separar su ánimo de la lealtad debida á V. M. y del reconocimiento al poder ejecutivo, le será satisfactoria la real resolución tomada en el expediente del que representa, pues es indudable que habiéndole expresado en el oficio que le pasó este cuerpo con fecha de 12 de Diciembre de 1809 que el principal móvil de la conservación de la casa de beneficencia en quien tenia puesta toda su atención, habia sido su bondad y magnanimidad, y cuyas expresiones, además de ser dictadas en el oficio, se hicieron públicas en el papel periódico intitulado el aviso de la Habana, que igualmente acompaña, llevará á bien ver la inocencia acrisolada. El exponente, Sr., en esta prueba no puede menos de hacer á V. M. una reflexión que en su concepto debe llamar toda su atención, reducida á que la orden de su decapitación civil fué recibida el 10 de Enero del año siguiente, y puesta en ejecución el 11, y el papel periódico mencionado fué publicado el 14; tiempo en que ya no debían guardarsele ningunas consideraciones, y solo obrar los efectos del corazón.

Así mismo acredita la copia certificada del documento que acompaña señalada con el número 4.º; de que por la real audiencia de la isla de Cuba, será bien recibida la resolución decretada y mandada suspender por V. M., pues juzga el exponente no podrá serle indiferente á unos ministros que por razón de sus destinos se hallan expuestos á iguales

delaciones, y que así le facilitan por las satisfacciones merecidas á consecuencia de la real orden de 29 de Julio último.

Los documentos que lleva presentados creo convencerán á V. M. de que la resolución decretada no puede ser mal admitida en la isla de Cuba, y aun pudiera presentar otros muchos que comprobasen mas su proposición; pero reflexionando las muchas atenciones á que tiene que dirigirse, no quiere separarle de tan dignos objetos, y solo ha elegido para presentar los que se han publicado, sin tener parte el que representa, y no han sido dados á su instancia.

V. M. acaso dirá ¿pues si tal ha sido la conducta del exposante como hubo delación contra él, y se le separó de resultas de ella por la Junta Central? Esta proposición explicada es casi la misma que la de su anterior representación, y que en esta trata de probar, esto es, que la orden de su vindicación será bien admitida por los mas y honrados habitantes de la isla de Cuba, y mal recibida tan solo por algunos malévolos; y la causa de que se le mire por estos con aversión, vá á hacerla presente á V. M.

D. Pedro Gamon que fué quien hizo la delación y á quien se le dió un crédito que no merecia, era un subalterno del que representa, y á quien por justas causas habia, como lo indicó, separado; y despues ha continuado su conducta criminal, como resulta de la copia del dictamen que acompaña señalada con el número 5.º dado en la Habana en 5 de Noviembre de 1810, habiendo sido ademas declarado delincuente por reales órdenes de 5 y 25 de Marzo de 1804 y otras que omite; pero que deben obrar en la secretaría del despacho de hacienda, y las que debian haberse tenido presente para deliberar, como así mismo la otra declaración de calumniador, segun el parecer fiscal que acompaña á dicho número.

El exposante se persuade tener algunos émulos en el ayuntamiento de la Habana de resultas de haber manifestado repetidas veces en las conversaciones particulares, lo extraño que le era de que en dicho cuerpo no se hubiese admitido la cédula expedida en los años pasados para que hubiese en el síndico personero del comun, como en los demas cabil-

dos de Nueva España, y haber ampliado sus conversaciones á los objetos que se expresan en el documento impreso últimamente en la Habana que acompaña señalado con el número 6.º, y cuyas conversaciones no solo eran del exponente, sino de todos los que amaban el orden, como se demuestra por el documento original que acompaña señalado con el número 7.º, y el impreso y copia número 8.º. Cree así mismo tener el exponente algunos émulos en el citado ayuntamiento de resultas de haber aprobado en sus conversaciones privadas las gestiones hechas por el ayuntamiento de la Habana en 9 de Marzo de 1809, y el oficio presentado al capitán general por la justicia mayor de la villa de san Antonio en 11 de Marzo del mismo, y son los documentos que acompaña señalados con el número 9.º, y á cuyo acuerdo no asistieron los que opina son sus émulos; habiendo llegado estos á entender que además de la aprobación que dió á dichas gestiones, tomó las medidas de ponerlo en noticia de S. M. la Suprema Junta Central por la secretaría general á consecuencia de los movimientos ocurridos en la Habana en 21 y 22 del mismo mes de Marzo, por no haberse tomado las medidas que se creían indispensables.

Pero lo que sobre todo cree haya llamado la atención de sus pocos enemigos, y los habrá empeñado en querer causar su ruina, es el tratar de impedir y se pusiesen en claro y cobrasen las cantidades que se adeudan á la real hacienda por algunos individuos de la ciudad de la Habana, y sobre lo que el exponente practicó las gestiones propias de su instituto.

El que representa, Sr., por no tener ahora á la vista los documentos necesarios para asegurar las cantidades efectivas y reales que están adeudando algunos de aquellos vecinos, tan solo dirá á V. M. que por las noticias que conserva de antes de su venida de dicha isla, y por papeles que ha examinado después de su arribo á esta plaza, son muchos, y que sería muy conveniente se satisficiesen sin dilación para cubrir en parte las grandes necesidades de la corona; y particularizará, por conservar documentos en su poder, las pertenecientes á las represalias inglesas del año pasado de 1805, que

son las que resultan del documento que acompaña señalado con el número 10, que asciende á 1,664.765 ps. fs. 7½ rs. plata, y cuyas cantidades, sin embargo de las repetidas reales órdenes del gobierno, parece permanecen en poder de las personas que resultan del documento, de lo que podrá informar á V. M. con toda la extension que exige materia tan delicada, la secretaría de estado y del despacho de marina por cuya via se comunicaron las órdenes.

Igual suerte que el producto de los bienes de represalias inglesas, tiene entendido ha cabido á las represalias francesas, de las cuales la real hacienda, ó nada ha percivido, ó si algo será mui poco, con respecto á lo mucho que debia haber entrado en el erario; ya sea por no haberse pasado al seqüestro en tiempo oportuno, sin embargo de las reclamaciones hechas; ya por no haberse verificado, ó ya por otras que dexa á la soberana consideracion de V. M., como lo prueba con toda extension el documento número 11; y el haber manifestado el que representa en todas estas ocasiones sus deseos é intenciones de ser buen servidor de S. M., juez íntegro é incorruptible, y no haberse prestado de modo alguno á ninguna idea que pudiera ser perjudicial á la Nacion, le ha proporcionado los pocos émulos que cree le hacen tiro, y han informado siniestramente á V. M. segun ha oido de público.

El exponente, Sr., cree haber probado en esta representacion el objeto que se propuso, y que exâminado por V. M. los documentos que acompaña vendrá en pleno conocimiento de que en la isla de Cuba será mui bien recibida la órden que declara su inocencia. Que los cuerpos principales, como son, real audiencia, consulado, real sociedad patriótica, individuos de la real armada, y demas vecinos amantes de la patria y del órden, miraran la resolucion dictada como un efecto de que en el dia se administra en España rectamente la justicia; y que solo por algunos malévolos que aman el desorden, y quieren retener en su poder cantidades pertenecientes á la Nacion, y los que las aplican escandalosamente, será mal admitida; número mui corto en toda la isla de Cuba, atendida su poblacion, y la lealtad de los habitantes de aquella hermosa isla.



Concluye el exponente, Sr., esta humilde y reverente representación, haciéndole presente su causa fué substanciada por los trámites mas rigurosos que se ha observado en los expedientes gubernativos seguidos en justicia, y aunque por algunos pudiera expresarse que no ha sido por los tribunales legítimos despues del decreto de V. M. mandando la separacion de los poderes, no debe perderse de vista que fué incoada antes de tan sabio y justificado decreto, y que si V. M. por fines que no alcanza; pero que considera justificados, quisiere darle una fuerza retroactiva, no duda de su imparcialidad, y pide á su soberana justificacion, se mande, en este caso, reponerle inmediatamente en su empleo y destino, y que verificado, el delator en el tribunal competente, afiance de calumnia, siguiendose los trámites establecidos por las leyes, y cuya providencia es mui propia de la autoridad soberana en la causa del que representa, por la transgresion que ha habido, y no haberse observado nada de los que estas previenen:

V. M. resolverá siempre lo mas justo que no duda será ya conforme á lo solicitado en su representacion de 8 de Mayo último, ó á lo que en esta expone; por ser de justicia y conforme á la inviolabilidad y seguridad que debe tener todo buen ciudadano. Cádiz 11 de Junio de 1811. = Señor. = Rafael Gomez Roubaud.



## Número 1.º

### *Oficio del consulado de la Habana.*

Enterada la junta consular por el señor su presidente en sesion del día 17 de las gestiones que V. S. se sirvió hacer para con el excmo. señor virrey de Nueva España, en defensa de la gracia concedida por S. M. en real orden de 10 de Mayo último al efecto de introducir en Vera-Cruz los aguardientes y demas producciones de esta isla, acordó tributar á V. S. las mas expresivas gracias por este testimonio del interés que toma V. S. en los progresos de nuestra agricultura y comercio; lo que ponemos en noticia de V. S. por disposición de dicha junta y del señor su presidente. Dios guarde á V. S. muchos años. Habana 23 de Febrero de 1808. — El Conde de O'Reilly. — Juan José de Iguarán. — Bonifacio Gonzalez Larrinaga. — Señor D. Rafael Gomez Roubaud.

## Número 2.º

### *Oficio del comandante general de marina de la Habana.*

En representacion de 29 de Diciembre próximo pasado me manifiestan los gefes y demas oficiales de guerra de este apostadero lo siguiente.

“Excmo. señor. — Los oficiales del cuerpo de la real armada en este apostadero, que tienen el honor de hallarse baxo las órdenes de V. E., no pueden menos de manifestar su reconocimiento á la singular distincion con que el señor intendente de ejército, D. Rafael Gomez Roubaud, interino de esta isla, ha procurado con todo empeño, en medio de las angustias que se padecen de caudales, atenderles y socorrerles para que hayan podido subsistir y estar hábiles para el real servicio; de manera que el ardiente zelo é infatigable trabajo de dicho señor intendente para ir sobrelevando con tanto pulso el todo de las vastas atenciones de la plaza y de la gran longitud de la isla, le hacen no solo muy digno de su memoria, la que jamas será olvidada en esta colonia por el gran bien que ha proporcionado á la agricultura y comercio, segun el bando de 21 de Noviembre último, sino de sentirse su separacion despues de tres años y medio que con tanta utilidad del servicio, del bien público y de la real hacienda, desempeña la intendencia general: y deseando los oficiales de la armada en cuerpo hacer conocer á su señoría nuestra gratitud. — Suplicamos á V. E. que, si lo tiene á bien y considera justos nuestros deseos, se digne hacernos la gracia de expresarlo así en nuestro nombre á dicho señor intendente, y aún á la superioridad, si V. E. lo estimare, por cuyo favor quedaremos reconocidos.”

Y pues yo mas principalmente tengo motivos que persuaden á no dudarle de quanto V. S. ha hecho en el tiempo que gobierna la real hacienda para alivio general y particular de esta marina, no puedo menos que cumpliendo los deseos de sus individuos unirme á ellos para manifestarlo á V. S. como un efecto de la gratitud y reconocimiento que se le debe.

Dios guarde á V. S. muchos años. Habana 11 de Enero de 1808. — Juan Villavicencio. — Señor D. Rafael Gomez Roubaud.

## Número 3.º

### *Oficio del director de la real sociedad patriótica de la Habana.*

La diputacion de la casa de beneficencia, precedida por el excmo. señor gobernador y capitán general, ha informado á la real sociedad patriótica en su primera junta general que celebró á noche, el estado ventajoso y desahogado en que ha vuelto á ponerse aquel piadoso establecimiento, que en los dos últimos años le reduxeron á suspender la recoleccion de niñas educandas é indigentes, minorando sus gastos ordinarios, y á contraer muchos empeños para mantener las que existían. Atribuye la diputacion el actual bien que experimenta á la pronta voluntad y gusto con que V. S. ha concurrido á que se realicen aquellos progresos, proveyendo la casa, con complacencia, del tabaco en rama que se ha estado y sigue elaborando; y concluye manifestando al cuerpo patriótico, que no completaría la diputacion sus deberes, sino se lo hiciese presente, para que del modo que tenga por conveniente manifieste á V. S. el debido agradecimiento.

La sociedad que oyó con extraordinario gusto aquel informe, y vió que el principal movíl de la conservacion de la casa de beneficencia, en quien tiene puesta toda su atencion, ha sido la bondad y la magnanimidad de V. S. sosteniendo las manos con que recibe su socorro y subsistencia por la elaboracion de cigarros de cuenta de la real factoría; acordó que por mi medio, como su director, tributase á V. S. en su nombre las mas expresivas gracias, como lo hago con particular satisfaccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Habana 12 de Diciembre de 1809. —  
Agustin de Ibarra. — Señor D. Rafael Gomez Roubaud.

*Contestacion.* Reconocido á las honras y expresiones que merezco á la diputacion de la casa de beneficencia, y á la real sociedad patriótica, por la realizacion de mis sentimientos á favor de aquel útil establecimiento, sin embargo de los graves atrasos que experimenta esta real factoría en sus consignaciones de México y acrecheias á esta tesorería de ejército, y que V. S. como digno director de la real junta de sociedad se sirve comunicarme en oficio de ayer; no pudo menos de contestar á V. S. suplicándole tenga la bondad de manifestar mi agradecimiento por las consideraciones que se me dispensan, y V. S. recibir la de mi respeto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Habana 13 de Diciembre de 1809. —  
Rafael Gomez Roubaud. — Señor D. Agustin de Ibarra.

### NÚMERO 163. — EL AVISO DE LA HABANA.

*Papel periódico literario económico del domingo 14 de Enero de 1810.*

### REAL SOCIEDAD PATRIÓTICA DE ESTA CIUDAD.

Forma la introduccion de las sociedades, y hablando de la de la Habana, sin detenerse en ponderar las ventajas proporcionadas á la isla, pasa á exponer lo ocurrido en las juntas generales celebradas en los dias 11, 12 y 13 de Diciembre de 1809.

*Junta general del día 11.*

Después de tratar lo ocurrido en dicho día finaliza con lo siguiente. "La sociedad quedó muy satisfecha del zelo de los amigos que componen esta diputación (es la de la casa de piedad titulada de beneficencia) y persuadida de que en gran parte dimanán estas ventajas del torcido del tabaco que facilita el señor D. Rafael Gomez Roubaud, superintendente director general de este ramo, dispuso que por el señor director se le pasase oficio de gracias por el interés que ha tomado en favor de esta casa, lo que tuvo efecto al día siguiente; con lo que se suspendió este acto."

*Junta general del día 12.*

Lo que expresa nada tiene á nuestro asunto.

*Junta general del día 13.*

Después de varios exámenes y acuerdos, se dice: "leyóse la contestación del señor superintendente director general del ramo de tabacos al oficio que le pasó el señor director, el qual se transcribió á la diputación de beneficencia para su conocimiento y satisfacción."

*Representacion á S. M. en 6 de Febrero de 1810.*

Señor. — Aunque en consulta número 121 del mes de Diciembre último, di cuenta á V. M., por el ministerio de hacienda, del oficio que me habia pasado esta real sociedad patriótica y de mi contestacion, sobre lo que habia sostenido el establecimiento pio de esta casa de beneficencia; y aunque en 11 de Enero de este año se cumplió la orden de 1.º de Octubre del anterior que me decapita, me deshonorá, y acaba con mi existencia política; y esto por solo noticia y sin oírseme, sorprendiendo perversos las pias consideraciones de V. M., y la guarda de todos los derechos, bien que para mi no hai quien me convenza, ha habido en esto otra intencion mas funesta, como la de querer desacreditar el sabio gobierno de V. M. en estas Américas, mucho mas con los incidentes de Quito, y la época en que se hallaba esa capital, según los avisos que hemos recibido; pues hasta los pasquines han corrido por aquí, y Dios sólo sabe con que intencion se habrán dirigido. En 14 del propio Enero se hace notorio; se publica en esta plaza, con respeto, con la mayor consideracion mi nombre y mi persona, imprimiendose las actas de la real sociedad patriótica, como acredito á V. M. por el periódico titulado el aviso, número 163, de dicho día, que tengo la honra de incluir á V. M.

Si mi conducta fuera tan criminal y delincuente como han querido suponer á V. M., ni mi nombre se imprimiera para lo futuro, y si se despreciara, ni hubiera recibido las ofertas, los obsequios y las mayores consideraciones de las personas mas respetables de esta ciudad, que han venido á visitarme y ofrecerseme.

Parecerá á V. M. que las actas impresas de la sociedad en esta época me han servido de satisfaccion; no señor, todo lo contrario: lo considero como el acto mas impolitico, vista la real orden de 1.º de Octubre que me suspende y que desde el día 10 estaba aquí, pues dá ocasion



á conversaciones indebidas, y dichas actas podrian imprimirse en otra época. La gran sabiduria de V. M. podrá formar juicio, y todo el concepto en este punto delicado.

Ello es, señor, que mi honor, mi reputacion, mi decoro todo ha sido arruinado; yo no puedo existir: la herida mortal que mi alma ha recibido al cabo de 37 años de servicios, los mas brillantes, sobrepujan á mi resistencia, y creo que si V. M. no vuelve pronto por mi honor, yo acabaré dexando manchadas mis cenizas, y arruinada á mi triste familia. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Habana 6 de Febrero de 1810. = Señor. = Rafael Gomez Roubaud.

### Número 4.º

*Oficio del regente de la real audieucia de la isla de Cuba.*

Habiendo dado cuenta en Acuerdo del oficio de V. S. en que le participa sus satisfacciones en virtud de la real órden de 29 de Julio último; acordó se diesen á V. S. las gracias por su atencion, y se le felicitase por dichas satisfacciones merecidas de la piedad de S. M. Lo que executo por mi parte tambien con la misma complacencia.

Nuestro señor guarde á V. S. muchos años. Puerto Príncipe y Noviembre 5 de 1810. = Luis de Chaves. = Señor intendente de ejército D. Rafael Gomez Roubaud.

### NOTA.

Si á los 4 números anteriores se agregan los documentos que constan en la representacion de los descargos de 24 de Octubre de 1810, con especialidad los señalados á los números 1.º 2.º 3.º 4.º 21, 22 y 23, se evidenciará y probará el alto concepto del intendente Gomez Roubaud.

### Número 5.º

*Por dictamen de 5 de Noviembre de 1810, foja 375 del expediente, dado en la Habana por los señores D. Manuel Artazo, D. Josef Antonio Ramos, D. Domingo Santivañez, auditor de guerra, D. Francisco Filomeno, licenciado D. Luis Hidalgo Gato, y Dr. D. Josef Maria Sanz en los autos de la comision, contra D. Ramon de la Luz, D. Luis Basave, D. Manuel Ramirez, y otros, sobre revolucion; seguidos ante el señor teniente de rei, el referido señor Artazo, y el escribano público D. Josef de Salinas: se manda entre otras cosas, en el acuerdo celebrado, lo que sigue.*

Que sean amonestados para lo sucesivo D. Pedro Antonio Gamán, D. Antonio Daza Maldonado, D. Andres Armestos y dos artesanos, por que supieron los tres primeros del papel sedicioso en que se exórtaba á la independencia de estos dominios, y fué el mismo que salió de la botica de D. Josef Maria Montano; y los otros dos del partido que trataba de formar Basave, con objeto á que no se recibiera el nuevo gobernador. Como en estos sugetos hai una verdadera *complicidad* mas ó menos directa y por consiguiente mas ó menos *criminal*, sin embargo, por las notorias *circunstancias*

de dicho Gamon, Daza y Arместos que les reprenda el excmo. señor presidente gobernador y capitán general.

Este, en su conformidad de 10 de Noviembre de 1810, foja 377 vuelta, en la llana 378 vuelta, los manda comparecer á su presencia para que sean amonestados y advertidos de los deberes de *buenos ciudadanos* en semejantes materias.

#### NOTA.

Los autos en que se halla el anterior dictamen parán en el supremo consejo de las Indias, y aunque al dictarse omitieron los empleos de administrador ó factor, y de contador de la factoría de tabacos de la Habana en Gamon y Daza, las notorias circunstancias de esto, fué la del temperamento de que se les reprendiera, y no el correspondiente: lo cierto es que nada se avisó al ministerio de estado de hacienda sobre la conducta de estos individuos; que parece les comprende el decreto de indulto de las cortes de Octubre último, aunque con posteridad, esto es, en Noviembre siguiente, se les mandó comparecer: entrando consiguientemente la proposición de si el indultado ó indultados deben quedar mandando á la cabeza de las oficinas y de leales subalternos, y en alternacion con los otros gefes subalternos de la renta, llenos de patriotismo y virtudes, y que no tienen tan fea nota.

#### *Parecer fiscal de 4 de Enero de 1805.*

Señor superintendente y director general. El señor director de labores D. Ignacio Alvarez de la Cruz ha satisfecho completamente á los cargos que le hizo el señor administrador D. Pedro Antonio Gamon queriendo por medio de ellos desacreditar el buen nombre y concepto que siempre ha merecido por el fiel desempeño de su empleo. El fiscal es testigo del zelo y aplicacion con que el señor Alvarez se ha comportado en el mejor servicio del rei, y estima por lo tanto que ha sido *calumniosa la acusacion del señor Gamon*. V. S. desde su ingreso á la superintendencia y direccion general de la real factoría habrá hecho las mas exáctas observaciones de su conducta, y podrá decidir sobre el recto juicio que el fiscal tiene formado de un ministro que á mas de su notoria inteligencia ha dado pruebas nada equívocas de su manejo. Y convendrá por lo mismo dar cuenta á S. M. con testimonio de todo el expediente obrado aquí para desimpresionar su real ánimo de la *injusta queja* con que se pretendió (*por un conocido efecto de venganza*) mancillar su opinion y su lealtad, haciéndose acreedor por sus particulares servicios á que se le distinga con alguna señal de su soberana munificencia. — Habana 4 de Enero de 1805. — Arriaga.

#### NOTA.

En consulta de 19 de Enero de 1805, número 5.º, se dió cuenta á S. M. con testimonio de este expediente, que se remitió por la superioridad con real orden de 5 de Marzo de 1804, para acordar y consultar lo necesario, de que no ha habido resolucion en tan gráve materia, por lo que se repitió en consulta de 25 de Septiembre de 1809, número 86, con otros que tratan del proceder del mismo D. Pedro Gamon, y que no se ha dado curso ni atendido; pero sí la delacion que formó á su gefe el superintendente, y de que debe responder el oficial del negociado.

*Papel impreso en la Habana en la imprenta de D. Pedro Nolasco Palmer.*

*Año de 1811.*

### SEÑOR HABLADOR.

Muy señor mío: en el congreso nacional se ha discutido mucho sobre que no debe haber secciones secretas, por que tratandose del bien general, el público tiene derecho de imponerse de quanto le concierne, y graduar la imparcialidad de sus representantes. ¿Y por qué razon pregunto, no pudiera decirse lo mismo aqui a nuestro mui ilustre Ayuntamiento? ¿A qué fin celebrarse sus cabildos á puertas cerradas, quando no pueden mezclarse en otro negocio que en la felicidad comun? Y si vemos que en la península un escritor dice libremente, el señor Mexía propuso tal cosa, le contradixo el señor Argüelles, y al fin se decretó conforme, ó nó: ¿por qué motivo se ha de impedir en la Habana saber, y publicar: al señor Peralta, se le ocurrió tal idea, se le opuso el señor Caballero, hizo tal reflexión el señor Ponce? ¿No sería una satisfaccion para todos saber que sino hai empedrado, es por que no son suficientes los fondos, ó por que los que tiene este ramo, se les dá otra inversion conveniente? ¿Sería acaso fuera de propósito inquirir el resultado de la contrata para la qual se anticiparon doscientos mil pesos? ¿No le parece á Vmd. que fuera bueno, que sería ventajoso instruir á todos de los fondos públicos y su distribucion? ¿Y por último, que mal resultaría á los padres de la patria, demostrámos francamente sus infatigables desvelos, y darnos pruebas convincentes de la rectitud de su conducta? Amigo mio valga la verdad, muchas cosas buenas dexan de hacerse, por que á nadie se le ocurre proponerlas, mas yo que rabio por decir lo que se me antoja, dirijo á Vmd. estas observaciones, para que en mi nombre y gratis las ponga en noticia de sus subscriptores, á quienes podrá advertir que no presumo de sabio, pero sí de imparcial y mui devoto del orden: Téngame Vmd. en su gracia, y disponga del buen afecto de su íntimo apasionado. — El Bufon.

### NOTA.

Este papel fué contestado en la Habana por otro impreso de 2 de Abril de este año, baxo la firma *El Quitamáscaras*; pero se le respondió en 29 del mismo mes en términos de no dudarse de la pregunta que se hizo. La verdad es que en 9 años, esto es, desde 1802 hasta fin de 1810, importó el fondo del vestuario de milicias 695.092 ps. fs. 6½ rs. plata, ó lo que es lo mismo 13.901.856 rs. 10 mrs. de vn. como consta por el estado de las administraciones generales remitido á la secretaría de hacienda de Indias con fecha de 16 de Enero del corriente año. ¿Y no hai dinero? El parecerá si con energia y firmeza se procedé como dice la última respuesta del impreso de 29, y si se separan y salen de la isla de Cuba, todos los que por Lei debian ha muchos años estar relevados.



Número 7.

Representacion original del conde de Casa Barreto, vecino de la Habana, hecha á S. M. en 11 de Octubre de 1809.

Señor. = D. José Francisco Barreto y Cardenas, Conde de Casa-Barreto, vecino de esta Ciudad de la Habana, á V. M. con el mas profundo respeto dice: que con fecha de 15 de Diciembre del año próximo pasado, dirigió á V. M. una representacion acompañando con ella la que presentó al Gobernador de esta plaza, y la enviada á la Junta de Sevilla, á consecuencia de lo acaécido en esta ciudad sobre la Junta y trastorno de gobierno, que se iba á poner en planta con independencia de las autoridades que se erigieron en la península; ninguna contestacion ha tenido á la fecha, y su espíritu se encuentra combatido de afectos diferentes tan de presumir en un fiel vasallo, que ha expuesto su tranquilidad y persona, saliendo al frente á vindicar el homenaje y regalías debido al Soberano y Patria; teme pues que se haya perdido su papel, que es de toda urgencia esté á la vista de V. M. ya para sus razones y quejas precedentes, como para las ulteriores de que va á tratar, y en este concepto y duda, remite adjuntos todos los conducentes, con lo que reanima de nuevo su confianza, considerando que su justicia y mérito, se va á examinar por los ojos de una Suprema Junta imparcial é integérrima, en quien descansa y se consuela el último vasallo de la nacion, y que sabrá apreciar todo el servicio hecho á la Monarquía en haber contribuido casi en todo, á deshacer el proyecto tan perjudicial que por momentos se iba á establecer, aplaudiendosele su enérgica y honrada conducta, á que tan justamente aspira, como fruto debido á su proceder, y para que en parte sirva de algun freno á sus enemigos, que se vieron burlados en la empresa, y que no pierden ocasion de vengar su resentimiento, y á nadie mas que al estado conviene patrocinar á un vecino que se distingue en ocasiones peligrosas, y en que la debilidad de los habitantes, suele ocasionar la pérdida de una provincia.

Acuérdese V. M. de lo que expuso en su anterior á cerca de los riesgos que le amenazaban, y de la odiosidad del Xefe que alarmaban contra el exponente, por lo que temia algun acto de injusticia; no se engañó, ha correspondido el suceso al juicio, y se le prepara en el dia con bastante estudio una selada en despique de otro movimiento de su patriotismo, que les era perjudicial para los fines de perpetuar, y estender su influencia y dominacion en este país, y pasa á explicar el segundo suceso.

Entendida la real orden en que V. M. se habia dignado declarar parte integrante de la monarquía á sus Américas, en cuya consecuencia habian de elegir las respectivas provincias un diputado que las representase erigido en miembro de la Suprema Junta de Gobierno baxo la fórmula y requisitos recomendados, sobre todo que en la eleccion se evitasen las intrigas y espíritu de partido que reina en iguales casos; todos se persuadieron que respetandose estos soberanos encargos, el nombramiento sería medido por sola esta regla para que el público no se inquietase ( como ya empezaba á estarlo ) sobre el éxito que debería esperarse feliz, fixandose en un individuo irrecusable, que constituyera la suerte favorable de la Isla. Pero qual fué nuestra admiracion al ver que lexos de pensarse en ciudadanos de la

confianza general dió principio á la intriga el partido dominante! y en las tertulias se declaraba hecho á D. Francisco Arango, una de las principales personas que coadyubaron al proyecto de la junta, y la que abogó mas por la *independencia* de las de la península, en el momento de la *desorganización* del reino, y una de aquellas de quien mas *desconfiaba* el vecindario por su *egoismo*, y por que teniendo tantos contrarios no perdona probablemente la ocasion de vengarse en un puesto en donde precisamente debia ser *temible*; esta persona vuelve á decir era la que estaba reputada por uno de los candidatos, quando la consideraban en estado de recibir de V. M. una correccion, por su conducta politica, y libres explicaciones; pero á tanto llega el ascendiente que tiene en el ayuntamiento el dicho Arango y el conde de O'Reilly su amigo, patrocinados ademas por el gobernador y su teniente D. Josef de Illicheta, que hacen que este cuerpo olvide la opinion que se tiene de este sugeto, dando lugar á las habillias, y fermentacion que empezaba á notarse recordando el intento de estas personas en el año antecedente.

En este estado le comunicó un profesor de derecho, que le habia ocurrido la idea de representar al cabildo recogiendo firmas de algunos individuos, para hacerle ver de un modo reverente, quales eran las personas en que podrian vincular su confianza, sin que por esto se entendiese que querian prescribir reglas, sino coincidir mas, y mas con las intenciones de V. M. que encarga entre las calidades del sugeto que tenga la opinion pública; en vista pues de estas juiciosas reflexiones, y de que en ciertas circunstancias son adoptables temperamentos, que en otros no habria para que tomarlos, mucho menos en materias en que está prescripto el orden, le aprobó el proyecto, y cooperó al considerarlo como unico medio de frustrar el plan, y sugetos adoptados para la votacion, y que por este medio, no solo se *serenasen* los ánimos, sino que se paralizase una resolucion que daba en rostro.

Se formó en efecto el papel, y temiendose que se anticiparia el cabildo para el nombramiento, lo entregaron con solo sesenta firmas, bien que pocas mas se hubieran recogido sin embargo del comun aplauso, por que desde las primeras empezó el gobernador á inquirir quenes habian promovido el memorial llamado al conde de Macuriges, para preguntarle, lo que hizo *intimidar* á los demas como era probable, así fué el papel al cabildo con solo ese número, y lo recibió con *desagrado* á pesar de que confesaba el acatamiento con que se habló por estos vecinos, que tenian un derecho claro para suplicar no se olvidase de las personas de su aceptacion, mucho mas quando no ofendian á nadie, y solo anunciaban sus *temores* en orden á opiniones *favoritas*; pero este paso los irritó por que dañaba la idea que se habian propuesto, y entorpecia la *intriga* á sus ojos quajada; tanto que pasaron al gobernador la representacion para que se averiguasen los autores como se executó por el oidor Ramos (todo deferido á ellos), logrando con este paso á su parecer *sofocar* la instancia, y encontrar un camino en que prevaleciendose de su influxo pudiese yo aparecer culpado á los ojos de V. M., como que no perdonarán jamas medio alguno de *hostilizarme* quando se acuerden que les deshizo el fundamento con que creyeron triunfar, y *mandarnos en soberano*.

Llevaron al fin su sistema adelante, y eligieron para el sorteo á D. Francisco de Arango, á D. Andres Jáuregui, y al arzobispo D. Luis Peñalver: que seguramente se acordaron de él por que veian al público enteramente decidido por su notorio mérito, que ya se habia recomendado tambien á los referidos regidores por escrito; en cuya consecuencia no quer-

rian probablemente aparecer tan odiosos, y por que como *Jáuregui era una segunda persona de Arango por su estrecha amistad*, siempre iban con la ventaja, y era mas de esperar que la suerte hubiera recaído en uno de los dos que en el arzobispo; pero como la providencia suele desvanecer los designios *sinistros* de los hombres, nos libertó de esos *dos sujetos* por haber salido al fin este último con universal contento, que no se pudo completar mediante á que en el segundo sorteo con el de Cuba, el obispo Diocesano, como uno de los que habian de presenciario, protestó del acto asegurando que la villa de Puerto Príncipe debía considerarse tambien como cabeza de partido, y en este estado se consultó á la audiencia que asi lo decidió, y despues á V. M.

Este acaecimiento les hizo concebir de nuevo esperanza, y como sus *conexiones* hijas del extraordinario ascendiente que tienen en el gobierno, les proporcionan quanto desean, han logrado por medio de la grande amistad con el regente, que reside en la expresada villa de Puerto Príncipe, que los regidores de ella se hayan comprometido para su caso por los mismos sujetos que he referido, y que ni conocen; asi lo han escrito, y es una cosa de que nadie duda, de manera que estamos *sentenciados á vivir en cadenas*, y con el desconsuelo que nos *manden* siempre estos *individuos*.

No quisiera hablar de los miembros que componen el ayuntamiento de este vecindario, por que veo con dolor que quizá V. M. no creará lo que asegure; pero esta es la suerte de los súbditos que se encuentran tan distantes, y que podré ser confundido con otros que escriben con solo el espíritu de chisme desfigurando la verdad por personalidades; no señor, no es este el agente que me mueve, mis afirmaciones pueden algun dia tocarse hasta la evidencia, y de poco me servirá ahora exponer donde se formaba el clú para las elecciones, ni el regidor que principalmente se encargó de recoger los votos que lo hacia con bastante desembozo; digo que de poco, ¿porqué como quiere V. M. que se depuren las cosas contra el torrente de los que mandan? ¿ni quién á presencia de ellos se atreverá á exponer verídicamente los hechos? La ilimitada autoridad de un capitán general á dos mil leguas del solio, lo impide, y produce por necesidad estos desgraciados efectos, que ni la fuerza de las leyes pueden remediar.

Se arriesga á decir sin ípérbole, que los depositarios de la real audiencia, del gobierno, del consulado, y demas tribunales lo son D. Francisco Arango, y D. Josef de Ilincheta; nada se hace contra lo que ellos quieren, ú opinan, por consecuencia son en vano las apelaciones y demas recursos, y en este caso ¿podrá considerarse que son *felices* los vecinos de la Habana? de ninguna manera, son bien desgraciados ínterin subsista esta plaga, que tiene *conmovido los ánimos*, y si V. M. quiere serciorarse, que se aparten del mando estos sujetos quando haya *otro* gobernador, y practiquese una *averiguación* con esta circunstancia arreglada á derecho; y no quedaría sin prueba lo afirmado. El suplicante la provocó en su anterior instancia aún sin este requisito sobre lo acaecido en órden á la junta, aventurando su delacion como que era de grande estorbo el *gefe*; pero la razon y la verdad le daban este esfuerzo que no puede equivocarse con el que se finge; finalmente V. M. hará el uso que le parezca, aprobando, ú omitiendo estas declaraciones; pero no considera será de su real desagrado que reclame el cumplimiento de la lei, en exígir que D. Josef de Ilincheta no continúe en su empleo de asesor despues de diez y ocho años que lo exerce en lugar de los cinco prevenidos; lo mismo dirá de Arango que cuenta catorce años de asesor de alzadas, y le parece que sin haber re-

comendado otros motivos, este es bastante suficiente; su ánimo no es que se les perjudique, á mas de no necesitar para vivir con esplendidez de sus oficios. V. M. puede honrarlos con gracias, ó darles otros fuera de la isla, donde no se lo impidan las razones que acaba de exponer: enhorabuena, él se alegraría; pero su consideracion hácia ellos no puede extenderse á vivir mortificado obedeciendo quando subsisten indebidamente, y expuesto á tolerar sus *personalidades*, en cuya situacion se encuentran otras *muchas personas* que no seria facil numerar; ellos se han declarado sus enemigos por que logró *deshacer* aquella junta que toda la isla miró con *horror*, y que la de Sevilla en oficio á uno de estos gefes aseguró que *podria haber acarreado los daños mas graves de interés nacional*; y en la gaceta de Madrid número 131 se expresó como prueba de la fidelidad de los habaneros, su recurso, aplaudiendosele además aquí, y en la península su patriotismo; por que, señor, prescindiendo de haber calmado la conmocion amenazada, si se establece en la Habana, lo queda en México sin disputa, y aunque allí, y en otras partes de América se hubiera encontrado una fidelidad general, los primeros socorros mandando, no hubieran sido quizá, lo mismo que obedeciendo: ¿y será ni presumible que V. M. enterado de esto desatienda á un vasallo que contraxo este mérito, y el de *aquietar* su pais, á pesar de los *obstáculos* contra que arrojó alexando el peligro de los intereses reales? no lo espera, por la inversa está persuadido que V. M. declarará que fué distinguido, no estorbandolo, lo que hayan escrito los autores del proyecto, que no podrán *eclipsar* nunca esa conducta que tuvo, ni la certidumbre del hecho tan notorio, y participado de oficio por el gefe que comisionó la junta de Sevilla: no señor, no temerá, por que ya no se encuentra en el antiguo gobierno del favorito, donde solia sofocarse la justicia con grave daño de tercero; lejos de nosotros ese peligro en el dia, la junta suprema central es la misma equidad y justificacion, y combida á todo el mundo á que se le reclame, é instruya; y es mas negocio de V. M., que de el del exponente, sostener á los que se comportan de igual modo en instantes peligrosos que el tiempo les hace perder su fiero aspecto, y en los que son mui contados los súbditos que á toda costa oponen una energia semejante á favor de la *buena causa*, que es la que abrazó el suplicante, y la que le aprovechará para no quedar en abandono. — Dios guarde la mui importante vida de V. M. muchos años. Habana y Octubre 11 de 1809. — Señor. — El Conde de Casa Barreto.

*Copias firmadas por el Conde de Casa Barreto de las representaciones, que acompañan á la anterior, y dirigió á la junta central, á la de Sevilla, y al gobernador de la Habana en las fechas que menciona.*

*Representacion á la junta central en 15 de Diciembre de 1808.*

Señor. — D. Josef Francisco Barreto y Cárdenas, Conde de Casa Barreto vecino de esta ciudad de la Habana á V. M. reverentemente dice: que por las representaciones dirigidas al gobernador de esta plaza, y a la junta de Sevilla, que con el número 1.º y 2.º acompaña, comprehendera V. M. lo adelantado que estuvo el proyecto que formaron algunos individuos de este pais, sobre el establecimiento de una junta suprema, que *independientemente* gobernase esta isla, mientras durase la cautividad de nuestro soberano.

En mi segundo papel que remití á la junta de Sevilla, traté de usar

la mayor moderacion no expresando algunas particularidades ocurridas de mas en la materia con el fin de suavizar, y hacer menos odiosa la conducta de los autores de tan perjudicial plan, á que propende mi carácter, y por que no apareciese en mis palabras algun interés por ameritarme, de que estaba bien distante; pero la experiencia me ha enseñado, que la modestia en ciertas circunstancias acarrea desazones en lugar de la gratitud, ó templanza que se debe experimentar en los que se tratan con indulgencia.

Ellos han tratado de vituperar mi accion laudable á los ojos del pueblo, y lo que es mas, han trabajado por prevenir al gobernador tanto contra mí, que al cabo han logrado se explicase de un modo duro y reparable, á presencia del teniente de rei, del mayor de la plaza, y de otras personas; el dia que recibió la gaceta de Madrid de 4 de Octubre número 131 en que se hallaba impreso el parte dado por el presidente de la junta de Sevilla á sus dos diputados, sobre las noticias que habian recibido de esta isla. No hai duda que á este mi gefe mortificó el que se hubiese elevado mi papel por el conducto del de esquadra D. Rafael Villavicencio comisionado por la misma, sin que, segun se ha comprehendido, lo hubiese executado por su parte como parecia regular en el asunto mas grave que pudo presentarse jamas en esta ciudad; pero este descuido, ó por mejor decir, acto deliverado que tuvo en no dar aviso, no debía habermelo imputado, y mas injustamente producirse en los términos que lo verificó contra un hombre honrado de las primeras familias del pueblo, y con la dignidad con que V. M. se sirvió distinguir á su casa, recibiendo este ultrage en pago del mérito recomendable que contraxo en beneficio del rei, y de la patria: de tal lo han graduado los hombres de bien y virtuosos, y los vecinos del estado llano; que no siempre suelen ser tan vulgares como se les acusa. No sería facil referir á V. M. los que han aplaudido mi oposicion, y solo me encuentro mal visto del partido promotor á quienes se han malogrado las dilatadas y ambiciosas miras que deboraban sus espíritus, y del capitán general que tienen tan alarmado con su notorio influxo, y á quien han hecho patrocinar un establecimiento algo sospechoso, que ofrecía á primera vista los mayores inconvenientes, y que tan probablemente hubiera producido un alboroto, y la efusion de sangre; en vista de que solo el ensayo ya frustrado por mi representacion, originó gran disgusto, y los pasquines mas resueltos que no pudo contener la vigilancia de la policia, observandose la mayor fermentacion.

No es dable pues, ni me conviene dexar que á mis espaldas se trate de desfigurar todo lo ocurrido, como con bastante fundamento lo sospecho del gobernador que tanto se ha exáltado, y que procurará disculparse de la falta en que ha incurrido, significando quizá, que la materia no lo merecía, que no se temia tal alboroto, que se procedía en todo de buena fé (por que no dudó que él solo la tendría) y que yo he fingido lo que no ha pasado; por este motivo pido respetuosamente á V. M. que en el caso de que no sea suficiente prueba el silencio del gobernador á consecuencia del papel que le dirigí, y lo que informe dicho D. Rafael Villavicencio en virtud de su comision, se sirva V. M. ordenar un informativo que provoco para que de casa en casa, si es necesario, ó vecino por vecino, expongan si es, ó no cierto lo que he asegurado en las dos representaciones de que llevo hecha mencion; suplicando que no venga cometido al gobernador como parte, ni á los alcaldes que se nombran siempre por el partido y personas comprehendidas; y en ese evento mediaría la intriga en mi perjuicio, que puede recibir tambien mi nombre, si V. M. no me ha-

ce entender lo que forjea de mi conducta particular, detrayendo de ella para deliberar el testigo que obra en contrario, dexandome sin el recurso de sincerarme como lo ofrezco hacer en ese caso, con la brillantez con que no podrian practicarlo tal vez de lo mismo que se me acuse, esos sugetos á quienes el gobernador protege abiertamente, que le sugieren todas las ideas, y que tienen contra si á todos generalmente.

No crea V. M. que yo serfa capaz de atreverme á alumbrarle lo que se debe executar, sino interesara al estado, á la causa pública y á la tranquilidad y satisfaccion de un vasallo que por tan fiel y amante de la paz y felicidad de su pais se há expuesto á no pocos riesgos, y á la odiosidad del que manda, debiendo por consiguiente temer un acto de violencia ó injusticia el dia que menos lo espere, y por que si á presencia de la certidumbre de los datos no declara V. M. que mi resolucion fué benéfica, útil, y que merece aplauso, en iguales ó mas peligrosas ocurrencias no habrá quien se atreva ni á sugerir el bien, y se tocaria en mayor grado la debilidad y pavor que encontré en mis compatriotas quando los exórtaba á que representasen en mi union, negandoseme por que temian, á pesar de que conocian la razon el plan cuestionable.

Aunque se me critique de mi apologista, diré á V. M. que heredé estos sentimientos de mi padre, que en momento mas arriesgado se opuso bizarramente al juramento, y vasallage exigido por el general inglés á este ayuntamiento, y á favor del rei de la Gran Bretaña en los meses de su dominacion, que con el aparato de bayonetas, y á puerta cerrada pedía contraviniendo uno de los artículos de la capitulacion, sin que los que le preferian en voz y voto, llenos de perplexidad se hubiesen opuesto aún instalados por tercera vez, á que explanaran su dictamen que nunca dieron, y que no hizo falta por la intrepidez y energía con que se opuso con razones que bastaron para hacer desistir de la empresa al conde de Abermarle como todo lo justificó en caso preciso ante D. Josef de Espeleta. Si señor; permitame V. M. desahogar, y traer este asunto que por generosidad y consideracion á aquellos regidores nunca se ha publicado, ni recomendado en caso alguno, y que ahora expreso por mediar alguna semejanza..

Se dice que mis contrarios han escrito, que hai entre ellos quien posea la elocuencia, yo confieso que no tengo estas armas; pero estoi seguro que V. M. prestará mas oidos á la verdad y sencillez, que á las sofisterias y astucias de los que querian hacer su negocio, y erigirse en nuestros señores, y fundo mi victoria en mi buena fé que espero brillará para confusion de los egoistas que querian aprovecharse del luto, y afliccion del reino, á fin de estender sus miras ambiciosas.

Alégrese V. M. que las cosas se encuentren en el estado que se hallaban, y que esa pretendida junta no se haya establecido aquí, por que á su exemplo lo hubiera quedado en las demas partes de América, y en México tal vez sin tanta oposicion, y no hai quien pueda asegurar que los resultados hubieran sido felices; á lo menos universalmente, como se palpan sin ese sistema.

No convenia señor, ni era necesaria, por mas que se recomiende, para las apelaciones de los tribunales, y conservacion de la autoridad del gobernador que nadie disputaba. Sevilla nos habia avisado, y exigido provisionalmente nuestra obediencia, que sin dilacion le prestamos con entera confianza, por que despues de la dignidad de aquel gobierno, no podian ser recusables las personas que lo componen, como las de nuestros mismos com-

patriotas llenos de conexiones, y amistades, y amenazados que estabamos de escogerse para vocales aquellos de quienes mas se desconfiaba, por que todo era acordado sin el conocimiento general; pero lo que mas ha sorprendido es la contradiccion de conceder, y negar esta obediencia en el cortisimo término de dos dias, que parece fueron bastantes para sacudir la impresion respetuosa de agradecimiento y lealtad, que habia causado á todos la remision de las proclamas, y pliegos á los gefes, por que esos individuos se manifestaron penetrados ese dia de los mismos sentimientos, de que hicieron desviar al gobernador despues, cubriendo en el bando publicado la palabra *dependencia á Sevilla* con una tira de papel, y suprimienandola despues en los mas que se iban imprimiendo, y en la aurora (*papel periódico*) núm. 494. Por estas razones, y por las que llevo xpuestas, es muy de esperar se trate de dorar los hechos en que hubo tanta arbitrariedad exponiendo á su antojo el que lleva el tono en todas estas cosas, que es el teniente gobernador, quien sin embargo de no exercer su empleo hace mas de año y medio, concurrió á la junta que hubo el dia último del próximo pasado Noviembre, á que fueron convocados el regente de la audiencia, y otro oidor que se hallaban aquí como miembros del acuerdo formado para la segunda instancia de las causas de los militares (que ya se ha disuelto), pero es de advertir que á esta junta misteriosa que sospeché fuese dispuesta para que los citados oidores atesten lo que el gobernador escriba sobre lo acaecido, no concurrió D. Andres Calderon, decano de dicha audiencia y uno de los que componian el acuerdo, con el objeto precisamente de evitar que contraxese como que ha manifestado su opinion contraria al enunciado proyecto, y tambien por el lance público que tuvo con uno de los individuos coligados sobre ciertas palabras libres que á su presencia, y de otros circunstancias virtuosas, no considerandolo tampoco con la debilidad y relaciones amistosas que se toca en otros ministros, que por otro lado procuran no desagradar á su presidente. Ellos no se hallaban aquí quando el fermento, y pasos eficaces para recoger las firmas con que contaban para la formacion de la junta, y aunque despues se hayan impuesto, pueden no saber muchos de los requisitos que les habran ocultado, y aunque los supieran, si la idea para que se les llamó fué la de disminuir aun lo substancial, nada diran, y su lenguaje será á contemplacion; si asi sucede, V. M. debe atender al que expone ofreciendo la prueba, como estoi pronto á ministrarla, en los términos que he recomendado y que vuelvo á recordar á V. M., por que no es de esperar de su beneficencia dexé abandonado y herido á un vasallo que creyó acertar sacrificandose, y de quien se condele este público por la ofensa que ha recibido del citado gobernador, de que por separado, y en justicia, tambien se quejará á V. M.

Aquí hemos sido mártires de la prudencia: todo, todo se ha hecho al capricho del gobierno, aun aquellas cosas que las demas autoridades de América practicaron con anuencia de los gefes, cuerpos y vecinos de la nobleza. Se han dexado los franceses, produciendose algunos de ellos con una escandalosa libertad, de que han provenido algunas riñas públicas y privadas con los españoles, y nuestros ánimos estan bien lejos de la tranquilidad, por que de los mismos no ha faltado quien se exprese amenazando con una sublevacion de nuestros esclavos, para lo que les ofrecerian la libertad en el caso que se le insultase por alguna imprudencia de los habitantes; proposiciones que se han divulgado, y que solo su ruido estremece, por la posibilidad que media, y que hago presente á V. M. para que si lo tiene á bien permanezcan en esta ciudad y jurisdiccion, solo aquellos hacendados de

quienes los vecinos tengan la confianza que cabe en unos sugetos que rara vez la merecen, previniendo V. M. al gobernador, que ni por estas delaciones interesantes, ni por las demas que he referido en mi natural defensa, lastime tan cruelmente mi opinion y persona; por emplearme en lo que debia todo buen ciudadano; y aun en materias menos preferentes. — Dios guardé la mui importante vida de V. M. muchos años. Habana y Diciembre 15 de 1809. — Señor. — El Conde de Casa Barreto. — Es copia. — El Conde de Casa Barreto.

*Representacion á la junta de Sevilla en 28 de Agosto de 1808.*

Mui poderoso señor. — D. Josef Francisco Barreto y Cárdenas, Conde de Casa Barreto, vecino de la ciudad de la Habana á V. A. S. hace presente: que á los pocos dias de haberse recibido en esta por el intendente de ejército, D. Juan de Aguilar, la desgraciada y tremenda noticia de la prision de nuestro soberano D. Fernando VII, y demás familia real, por el pérfido monstruo del emperador de los franceses que los engañó, se concibió con mucho sigilo por algunas personas, el proyecto de establecer una junta suprema, á imitacion de la que compone V. A., sin contar con aquellas tan importantes ritualidades de que no se podia prescindir en asunto de este tamaño: al efecto se formó un papel en que con bastante sencillez se detallaban algunas ventajas que se figuraron de la empresa, sin que se hubiese discutido con mas generalidad la materia, como era indispensable, á fin de evitar otros inconvenientes del mayor peso, que en realidad se han versado, y que habrian mui probablemente causado la desgracia del pais, á no haberse variado tan pronto de idea.

Al logro pues del plan, se trató de una subscripcion en que contaron con aquellos sugetos mas accesibles, y se dió principio por los mejor opinados, para que estos arrastrasen la voluntad de los otros, como era consiguiente y sucedió; convenidos en que asi que hubiese cierto número, se formalizara, como se esperaba por momentos, y por medio del ayuntamiento que á nombre del pueblo pediria al gobernador este nuevo, y tan magno tribunal, pero quando se trataba esto con la mayor celeridad y festinacion, ya por medio de los cabildos extraordinarios, como por la priesa en recoger las firmas, que se contaban setenta, los otros gefes, el resto de la nobleza, y el pueblo entero, no sabia otra cosa que lo que se rugia de una junta, que empezó á alarmarlo, estrañando á la verdad el modo en cierta manera furtivo con que se emprendia.

A vista de esta conducta de los promoventes, de las consecuencias funestas que barruntaba esa nube, y de otros males de distinto orden que con fundamento me ocurrían, resolví formar una representacion, que con oportunidad logré poner en manos del presidente gobernador y capitán general (y de que acompaño copia á V. A.) manifestandole lo violento de este paso, que se habia adoptado sin el comun consentimiento, *sin esperar otras noticias, ni relaciones con que mandaban la monarquía*, y sin que se versase una necesidad constante, ni aun presumible para su execucion, puesto que eran mui diversas las razones que impulsaron en la península iguales deliberaciones, concluyendo con que la quietud de los vecinos era sobre todo, y que no convenia despertar sus sentidos, ocupado felizmente en el recomendable objeto de ver arrollados á los enemigos, por el ardor y energia de nuestras armas, con que estaban, y permanecen entusiasmados.

Tales fueron mis palabras y designios el dia 27 del pasado en que lo-



gré que mi instancia hubiera tenido acogida, é influencia, pues todo se suspendió en el momento para deliberar con mas acierto.

Con este motivo di lugar á que otros sugetos que conocian lo peligroso de este asunto baxo de todos aspectos, hubiesen podido explicarse con otra libertad y empezasen á deplorar abiertamente de la junta, que tambien consideraban inútil, preparandose representaciones en caso de que insistieran, siendo tal el disgusto que aun los mismos que habian firmado de buena fé, sospechando y conociendo lo que no habian previsto, se apresuraron á borrar sus firmas, como quedó executado, aplaudiendoseme por ellos y los demas de ambos estados una resolucion tan benéfica, y que nadie se atrevió á tomar, no obstante la conmocion y murmullo que aun no quedó extinguido, sin embargo de la detencion del acto que tal desconfianza les habia inspirado, y que temian se llevase adelante.

Con una ocurrencia de esta clase en que he intervenido tan de cerca, y en que el zelo de algun enemigo mio podria presentarla á V. A. quizá desfigurada, he determinado referir lo acaecido con toda exáctitud y pureza, para que en este evento desatendiese qualquier siniestro relato, que solo con temeridad se podria inventar.

Á mas de esta precaucion que nada perjudica, me será por otro lado mui satisfactorio que V. A. comprenda quales son los sentimientos que me animan, y que quando se trata de cosas que puedan rosarse con mi monarca y patria, nada me detiene y todo lo sacrifico.

Ahora solo resta que dé á V. A. una prueba de la certidumbre de mi exposicion, que pudiera formar mui esplendida, pero nada adaptable á las circunstancias; y asi solo me contento con que el gefe comisionado brigadier de la real armada D. Rafael Villavicencio que tambien influyó en la tranquilidad con su arribada á este puerto, informe como se lo pedí por mi oficio de 11 del corriente, en la inteligencia de que hallandose imparcial, y con tiempo de haberse instruido de lo cierto, diga lo que le parezca mas oportuno con presencia de la representacion que pasé al gobernador, de que le remiti copia, debiendole tambien constar las dirigidas al general de marina, obispo diocesano, intendente de ejército, y superintendente del ramo de tabacos, con el objeto precisamente de que hiciesen de su parte lo posible á impedir lo que se tenia acordado, que llevo referido, y que tanto dañaba, considerando que se les comunicaria, que sus votos habrian de atenderse mas que á otros, y por que tanto dudaba del excito del mio que aparecia aislado.

Por último me lisongeo que V. A. aprobará el procedimiento que he tenido, que coincide bastante con lo que V. A. encarga en un real despacho dado en el palacio del alcazar de Sevilla á 17 de Junio próximo pasado, en que aun no habia noticia de la eleccion del referido D. Rafael Villavicencio para los fines interesantes á que se contrae; congratulandome de haber adivinado en esta parte los designios de V. A. acerca de estos vasallos americanos, asegurando que los de la Habana estan adictos y sumisos á esa suprema junta, á pesar de no haberse declarado á esta fecha su dependencia, y que derramarán la ultima gota de su sangre, por sostener la virtuosa y noble causa de su religion, fei y patria = Dios guarde la mui importante vida de V. A. muchos años. = Habana y Agosto 28 de 1808. = Mui poderoso señor. = El Conde de Casa Barreto. = Es copia. = El Conde de Casa Barreto.

*Representacion al gobernador de la Habana en 27 de Julio de 1808.*

Señor presidente gobernador y capitán general. — El Conde de Casa Barreto como uno de los vecinos principales y caracterizados de esta ciudad, manifiesta á V. S. que ha llegado á comprehender el proyecto que quiere reducirse á efecto de plantificar una junta superior á imitacion de la de Sevilla para entender en el gobierno de esta isla durante el estado de guerra, é incertidumbre que reina en nuestra metrópoli, y esto á pretexto de asegurar mas la autoridad que nadie disputa. En efecto, todos estamos contentos con que subsista la de V. S., comunicada por quien legítimamente lo pudo hacer y en tiempo habil, y mi voto será siempre que la novacion es peligrosa é innecesaria, pues no encuentro un motivo constante ni aun presumible para esto; por lo contrario á un pueblo que está tranquilo, y sólo deseando ver realizados los felices sucesos de nuestras armas contra el usurpador de Europa, se le debe dexar en este reposo sin que llame su atencion qualquiera providencia, que aun indiferente por rara, despertase sus sentidos ocupados por fortuna en objeto tan recomendable; repito que no soi de opinion de la junta, que protesto contra ella, y que tengo derecho, como vecino, para executar lo, y aseguro que aun quando esta fuera licita y tan precisa, deberia ser con aquellas ritualidades con que se formó la de Sevilla, convocando las autoridades constituidas, los cuerpos, los habitantes de rango y cabezas de familia, aun del estado llano, y no como se emprende por medio de una subscripcion casi arrebatada de muchos de los que se han prestado, introduciéndose en las casas algunos de los que acaloran el proyecto á persuadir y conquistar; conduzca á la verdad, que está muy distante de probar que este es un acto voluntario, ni que el pueblo lo pide, sino que á un puñado de personas se les alucina. No señor gobernador, no estamos en estado de novedades, ni divisiones, hai muchas personas que no aprueban este temperamento, que sin esperar otras noticias ni relaciones con los que mandan la monarquia, se quiere introducir; y parece ciertamente inmaturo: no queremos más jueces, ni mas junta que á V. S.; y de la que se trata no veo otra utilidad que la que tengan algunas personas deseosas de mandar, en colocarse como vocales, olvidandose estos que siempre su eleccion deberia ser de la aceptacion y confianza de los vecinos, para que pudieran descansar en su provididad en puestos tan elevados, y de ese tamaño.

Concluyo pues con decir que me opongo al plan en cuestion, y espero que V. S. logrará desvanecerlo, pues lo pide imperiosamente nuestra situacion y serenidad, que no debe alterarse en momentos tan criticos. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Habana y Julio 27 de 1808. — El Conde de Casa Barreto. — Es copia. — El Conde de Casa Barreto.

*Real orden de la junta central comunicada al Conde de Casa Barreto.*

La junta suprema gubernativa de España é Indias se ha enterado de quanto V. S. manifestaba á la junta superior de Sevilla en sus representaciones de 15 de Diciembre último y copias que acompañaban, relativo todo á las incidencias ocurridas en esa capital sobre la formacion de una junta á imitacion de las que la necesidad exigió en la península, y de la conducta que V. S. observó para evitar una medida que no siendo precisa hubiera causado perjuicios de gran consecuencia. Y S. M. que aprueba la conducta de V. S. y vé en ellas las pruebas mas constantes de su verdadero

patriotismo y adhesión á la buena causa y tranquilidad de ese país, quiere se den á V. S. las gracias como lo hago en su soberano nombre. Lo comunico á V. S. de real orden para su inteligencia, gobierno y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 14 de Julio de 1809. — Martín de Garay. — Señor conde de Casa Barreto. — Habana.

*Oficio del conde de Casa Barreto al gobernador marqués de Someruelos de  
22 de Agosto de 1810.*

Excmo. señor. — El tropel de males y embarazos que combatian á S. M. el consejo de regencia desques de la dolorosa pérdida de los reinos de Andalucía, le impulsó á abreviar la saludable convocacion de Cortes ofrecida por el anterior gobierno de la junta central suprema, por que crecian los motivos de su urgencia, y lo dictaban imperiosamente las circunstancias. Tan críticas eran que S. M. creyó necesario desviarse de la fórmula de costumbre antigua, que nivelaba los tres brazos que las constituian, á saber, clero, nobleza y pueblo, reduciendo las representaciones, á solo un diputado que se destinaba antes para el comun.

Comunicada pues esta soberana disposicion á V. E. para que se executase este nombramiento, ya verificado en la persona de D. Andres de Jáuregui, hubo de asaltar al ayuntamiento y junta patriótica que las clases de este vecindario se representasen por un miembro de cada una, á fin de que ministrasen luces é instrucciones al procurador que ha de partir.

Si ha cabido en la facultad de estos cuerpos, como creo, esta resolucion; que tambien me parece útil y adoptada probablemente para imitar de algun modo la lei y practica de cortes de la nacion, que puede salvarla y hacerla feliz. ¿Porqué se ha economizado tanto el número de las personas que discutan, ó puedan presentar ideas luminosas y benéficas en el asunto mas grave y entitativo que jamas se pudo presentar? Si ocho individuos pueden comunicar las suyas, mas se escogería de cincuenta, y nunca pareceria excesivo ni superfluo lo que contribuyera á la dicha de esta isla. A todos sus habitantes toca hablar y pedir lo que convenga sin atender á nimios reparos. Si generalmente se observa cierta indiferencia, nada plausible, no será para mi un exemplo que siga. Ni desconozco el respeto debido á las leyes, ni los derechos de un ciudadano y menos en un tiempo en que se nos convida é incita por el superior gobierno á que hablemos con aquella libertad precursora y característica de la justicia que aleja la opresion en que antes se nos envolvía. Ya se nos dice que se acabó la época calamitosa del despotismo y tiranía con que se nos gobernó en los últimos años del favorito, que todos los vasallos del rei serán atendidos con igualdad asi españoles como americanos; pero volviendo á mi cuestion, pregunto ¿y porqué quando menos no se ha de facultar á todos los títulos de Castilla á que concurran á decir su opinion á presencia del diputado? Estos son los que con los grandes de España han formado siempre el brazo de la nobleza, y aunque no interviniera esa prerrogativa que le es inherente para el asunto del dia, ellos forman la segunda clase del estado, y la primera en esta isla, que no se conoce otra mas respetable, aunque no lo parezca por el exceso de generosidad y franqueza con que se comportan.

Con la súplica de lo que encarezco habia resuelto concluir este papel; pero un acacimiento tan inesperado como odioso me obliga á poner en la comprehension de V. E. el aprecio y premio que se destina á los sugetos

que proceden con energía y rectitud.

Indiferente al estudiado desaire que se propusieron causarme mis contrarios por su ascendiente notorio en el ayuntamiento y junta patriótica, excluyendome del número de los nombrados para instruir al procurador, sin que obstase la calidad de título de Castilla, de hacendado, la consideracion que ha merecido mi casa en cerca de dos siglos que existe en esta ciudad, y uno de ellos con el empleo en ese mismo cuerpo municipal, y finalmente al patriótico servicio que hice el año de 808 y en los momentos mas críticos, contribuyendo á la suspension del perjudicial proyecto y manera con que se quiso establecer aquella junta que fué tan reprobada, no he podido serlo á las expresiones vertidas públicamente en una sociedad con que quisieron marcar mas la rivalidad y justas conjeturas que me habia formado de mis enemigos, que impuestos de mi deliberacion á recomendar el bien que podria producir que se aumentase el número de los encargados en el negocio cuestionable; y la recomendacion del cuerpo de títulos, se esplicaron asegurando que á mi, al conde de Ballellano y á otro no mas se habia excluido, sin que haya podido descubrir qual de mis adversarios lo dió; *miserables hombres* que solo el poderoso agente del amor propio les puede encubrir el modo con que aparecemos unos y otros á los ojos del vecindario.

Si el conde de Ballellano no ambiciona mandos ni blasona de erudito, á lo menos es honrado, y esta calidad aunque pareciese aislada, debia respetarse en éste pacífico vecino, que no le aprovecha su retiro para liberarse de que se le insulte.

Por lo que toca á mi me fastidio de que me estrechen á hacerme mi apología; pero baste decir, que al rei, á los vasallos de la península, á los del reino de México, y casi al resto de la América, le es mi nombre grato; podria presentar pruebas de esto concluyentes, y la misma persuacion de esta realidad mas acreditada por la orden de S. M. que conservo, me hace oponer sangre fria al delirio de querer deprimirme.

Que dirá el pueblo de la Habana quando observe que al conde de Casa Barreto que lo ha aplaudido tanto, al hermano y sucesor de un grande de España, y á quien el soberano le dá la mayor señal de aprecio y distincion, agradeciendole y elogiandole su conducta con la expresion de que tenia las pruebas mas constantes de su verdadero patriotismo y adhesion á la buena causa, y que le habia evitado perjuicios de gran consecuencia y resultado la tranquilidad del pais; ¿qué dirá repito al ver que esto ha influido en contrario sentido, y que ni ha merecido que se le nombre en el número de las personas que han de sugerir materias al diputado, quando por su proceder se ha hecho acreedor á que para este encargo último se le hubiera tenido presente, aunque no lo ha deseado?

Si señor gobernador, á V. E. que es la primera y legitima autoridad de la Isla debo hacer presente las *espureas que nos oprimen*, y si V. E. no comprehende quienes son los sujetos que la ostentan, estoi pronto á comunicarlo para que obre esta noticia, y se corte el progreso á esta penuria.

La suerte de la verdad es que tarde ó temprano se descubra, y la divisa de los que la publican, son los enemigos que le rodean; pero yo firme en mis principios no he variado, y menos viviendo tan despegado de ciertas distinciones rateras, con que hubieran querido paladearme mis adversarios, que jamas me perdonarán el que yo hubiese sido uno de los instrumentos de deshacer la *corporacion* que dexo expresada en beneficio de mi pais, y de V. E. mismo, á quien querian rebaxar de autaridad; y á

quien se ha trabajado en prevenir contra mi, aprovechándome de los sugestos mas indiferentes como se lo dirá á V. E. su interior, si da una ojeada á todo lo que se le ha dicho.

Por último V. E. como tan interesado en el bien general meditará estas razones con imparcialidad en obsequio de este pueblo, y de su primera nobleza caracterizada, sin que sea causa para excluir al referido cuerpo de títulos el que se halla escogido nueve ó diez con esa preferencia, por conexiones y amistades, de lo que no solo resulta el inconveniente de la limitación del número, sino el agravio que se le hace á los otros, por no adoptarse el método propuesto. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana y Agosto 22 de 1810. = El conde de Casa Barreto. = Excmo. señor marqués de Someruelos.

#### NOTA.

Causa la mayor extrañeza, y es cosa que no se comprehende, el que habiendo declarado el gobernador, marqués de Someruelos, al ayuntamiento de la Habana en oficio de 23 de Julio de 1808 no reconocer la dependencia á la junta de Sevilla, única que hasta entonces se conocia, y de haberlo hecho asi publicó en los bandos y papeles impresos; á lo que resultó de la junta independiente que se quiso establecer, de que dimanaron los pasquines, y de que tratan las anteriores representaciones; hubiese dispuesto remitir sus pliegos en el propio mes de Julio á la mencionada junta de Sevilla, cuya dependencia no reconocia, con D. Antonio Aguilera, actual teniente coronel y segundo teniente de guardias españolas. Y causa no corta admiración el que despues de este paso no quisiese reconocer, como correspondía y en los términos que debia, al gefe comisionado de la misma junta que llegó á la Habana en el mes de Agosto siguiente; pero el expediente que este gefe entregó concluida su comisión aclara las verdades. Sin embargo deben explanarse mas, á que no quede género de duda, sobre el establecimiento de la junta de que trata el conde de Casa Barreto, y por lo mismo se hace indispensable insertar algún párrafo del oficio que el reverendo obispo de la Habana, D. Juan Josef Diaz de Espada, dirigió al marqués de Someruelos en 12 de Enero de 1809, digno de la prensa, en que se quejó amargamente de verse atropellada su dignidad por el referido gobernador; dice pues. "Yo he cedido á quantas insinuaciones me ha hecho V. S. en todas ocasiones y en todas materias, consultando siempre el bien de la paz, de que resultan al bien público tantas ventajas = Sabe V. S. muy bien quales han sido mis oficios y mi opinion en las circunstancias críticas con que se ha visto esta colonia expuesta á sufrir algunas innovaciones en el sistema de gobierno, sino se hubieran reprimido á tiempo las miras ambiciosas que se iban manifestando y cundiendo rápidamente. He tenido infinitos debates con personas privadas que pensaban serian convenientes ciertas alteraciones en el regimen actual, y alguna discusion que V. S. sabe con personas de alto carácter que abundaban baxo otro aspecto, en dicho sentido. Yo he defendido la jurisdicción de V. S. en todos tiempos del modo que permite mi ministerio: he procurado realizarla oponiéndome con teson á los que miraban ya la auctoridad de V. S. como un mero efecto de la conformidad del pueblo:::" Pero por el documento siguiente número 8.º se prueba tambien las tropelias que el gobernador marqués de Someruelos ha hecho con el M. Rdo. arzobispo de Cuba metropolitano de la isla, sin expresarse los muchos particulares y gefes que han gemido y

52  
sufrido sus arbitrariedades; y por el documentoto número 9.º que subsigue se prueba el dicho del conde de Casa Barreto tratando de franceses.

## Número 8.º

*Papel impreso en Cádiz el año 1811.*

### CONTESTACION.

*Al aviso inserto en el diario mercantil de Cádiz del domingo 3 de Marzo, en que se convence la incertidumbre de los movimientos populares ocurridos en la isla de Cuba, que se suponen en el*

Mui señor mío: acabo de ver en el diario mercantil de esta ciudad de ayer Domingo 3 del corriente la noticia extrangera, referente á Londres por cartas de Jamáyca hasta primero de Diciembre, suponiendo ha habido una conmocion en Cuba, y que los motores de la revolucion estaban sostenidos por aquel Ilmo. señor arzobispo D. Joaquin de Ozes y Alzúa, á quien tambien se le atribuye una proclama. Yo, como apoderado de dicho Ilmo. señor, que conozco sus nobles sentimientos, me considero en la obligacion de presentarme para vindicar el honor de tan digno prelado. Es falsa semejante noticia, que se refiere á primero de Diciembre, por que hai cartas de aquella isla hasta mediados de Enero del corriente año, que nada dicen de semejante hecho; y es falsa, por que el señor diputado de la Habana D. Andres de Jáuregui ha manifestado no haber novedad en aquella interesante posesion, como que salió últimamente sobre el navío inglés el Implacable.

La conducta de tan digno prelado la podrán atestar, si necesario fuese, personas del mas alto carácter, que ha poco llegaron de aquella isla. Como su apoderado puedo asegurar á V. que desde que me confirió sus poderes no han entrado en el mio fondos algunos de S. I. ni me los ha remitido para negociaciones, &c. Lo que sí puedo decir á V. me ha avisado de las representaciones que ha dirigido en derechura al superior ministerio, y me ha encargado pida y reclame al gobierno se pasen al consejo de las Indias para que sean examinadas en justicia, y que se le dé vista de lo que á sus espaldas se pueda haber hecho, como teme por antecedentes. Y para que V. y el público entienda qual es el patriotismo y y acendrado honor del referido Ilmo. señor arzobispo de Cuba, acompaño á V. copia de la representacion que en 4 de Abril del año próximo pasado de 1810 ha dirigido á S. M., para de este modo resarcir la calumnia con que se marchita á un prelado, á un arzobispo dignísimo y amado de sus ovejas, en tales términos, que noticiosa su grei de que se le queria separar, ha representado á S. M. sobre su permanencia.

Pido y suplico á V. se sirva insertarlo todo en su diario mercantil, de la misma manera con que V. ha satisfecho en el mismo diario la otra noticia que dió, no cierta, de haberse establecido juntas en Chile, Lima, y sus distritos, pues conocerá V. la imperiosa necesidad de que la nacion sepa se halla tranquila la isla de Cuba, y de que su metropolitano es un español digno de todo aprecio y consideracion.

Dios guarde á V. muchos años, como deseo. Cádiz 4 de Marzo de 1811. — B. L. M. de V. su antento servidor Lorenzo de Cisneros y Toledo.

REPRESENTACION

Que en 4 de Abril de 1810 hizo á S. M. el Rmo. é Ilmo. señor arzobispo de Cuba.

SEÑOR.

El arzobispo de Santiago de Cuba se vé precisado, á pesar suyo, á molestar la augusta atención de V. M., rodeada de graves cuidados y peligros, exponiendo con el respeto debido: que recibida la real orden número 1.º, aprobatoria de la pastoral publicada en 16 de Septiembre de 1808, le dirigió el capitán general, marqués de Someruelos, el oficio número 2.º, sobre que no debían correr ciertos exemplares de dicha pastoral, reimpresos en Valencia, hasta la resolución de V. M.: se le contestó, que el exposante no había tenido parte alguna en la reimpression, ni en su remesa á esta isla, sin embargo de estar aprobada por S. M., constante de la real orden que en testimonio se le acompañó: insiste no obstante por el número 3.º en que no deben correr hasta la resolución de V. M. con presencia de lo informado á la suprema junta de que trata el papel número 4.º, á cuyo expediente se remite. Creerá sin duda el capitán general que la real orden aprobatoria es falsa ó supuesta, ó que á la vista de lo que haya querido informar su conocida pasión, obligará á que V. M. examinando mejor la obra, varíe ó revoque su recto juicio supremo, y lo sujete al suyo propio.

El exposante, señor, entregado dias ha al sufrimiento de insultos por la paz constantes de los expedientes elevados al trono, no tiene empeño en que corran los exemplares de su pastoral, sin embargo de haber sido aplaudida de todos, menos de las autoridades injustamente resentidas, á quienes mortifican algunas verdades, que consuelan á los demas, y suspiran por el remedio de los males que los agoyan.

Si los que el poder arbitrario causó á la madre patria la pusieron á los bordes de su última ruina, ¿quánto mayores no seran los que lloran sus Américas por la incomparable arbitrariedad de sus gobernantes, que reúnen al poder militar lo político y judicial con inspeccion en casi todos los ramos? Un poder tan absoluto ó despótico á esras distancias, no encuentra resistencia alguna al píso que facilitan quantas razones de conveniencia quien alegar ó pretexar para no dar cumplimiento á las órdenes soberanas, quando no son conformes á su capricho ó pasión, habiendo llegado á ser adagio: *Dios está en alto, el rei en Madrid, y yo aquí.* Y otro tanto es lo que parece quiere decir el capitán general á la real orden aprobatoria de la pastoral, quando se opone á que aun aprobada por V. M. corran sus exemplares. Y si esto se hace mediando la autoridad metropolitana de V. M. ¿qué no se hará con los particulares?

Un poder tan arbitrario ó despótico solo puede producir en los ánimos de los súditos el temor, opresion, servidumbre ó esclavitud, mas ó menor dura segun el carácter del que manda, y así es, que solo se oyen ayes y suspiros, y como la opresion y esclavitud excluyen del corazon todo sentimiento noble y generoso, toda semilla de virtud y de patriotismo, infelizmente no se vé mas que vileza, baxeza, abatimiento y adulación, con otros ignominiosos vicios, hijos primogénitos de aquellos: es decir, que ni hay ni puede haber pensamiento noble, virtud, ni patria. Las disposiciones de V. M. llenas de humanidad, justificación y sabiduría relativa á examinar los em

74  
pleos dados en tiempo de Godoy, de solicitar los medios de mejorar la suerte de los Americanos, á que son tan acreedores, y de darles parte en la representacion nacional, han consolado su espíritu, ensanchado su corazon, y hecho concebir las mas lisongeras esperanzas de felicidad y prosperidad.

No es de este papel entrar en materia tan vasta; pero habiendo tocado que la arbitrariedad del capitan general, comprobada en los diferentes expedientes citados en el informe número 4.º, es la misma que se descubre en el caso presente, ha sido preciso indicarla y presentarla á los ojos de V. M., como el morbo capital de los que desea curar, y de donde debe comenzar la cura, en concepto del exponente, variando el sistema de gobierno, y sobre que expondrá su pobre dictamen, si fuese del real agrado de V. M.; de cuya sabiduría y justificación se promete las declaratorias que motivan esta representación.

Dios bendiga los esfuerzos de V. M. para la libertad y gloria de la monarquía, que es todo nuestro consuelo. Santiago de Cuba y Abril 4 de 1810. = Señor. = Joaquín, arzobispo de Cuba.

*Real orden número I.º*

Ilustísimo Señor = Ha visto con complacencia la junta suprema de gobierno de España é Indias la pastoral que V. S. I. publicó en 16 de Septiembre de 1808, de que remite un exemplar con fecha de 4 de Junio último, y el edicto que ha publicado con motivo de los tristes acontecimientos relativos al señor Pio VII. El primer papel prueba el zelo patriótico de V. S. I. y el vivo interés que toma en la causa de nuestra independencia, y libertad del señor D. Fernando VII; y el segundo los sentimientos que le animan respecto á las desgracias de la cabeza de la iglesia; y S. M. quiere se den las gracias á V. S. I., como lo hago en su real nombre, por el afán con que alienta el entusiasmo de esos naturales, y procura sostener su lealtad y patriotismo. De real orden lo digo á V. S. I. para su gobierno y satisfaccion en contestacion á su carta. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 20 de Octubre de 1809. = Pedro de Rivero. = Señor arzobispo de Santiago de Cuba.

**NOTA.**

No se agregan las demas copias por constar en el supremo gobierno, por no hacer difuso este papel; y por que la nacion toda conocerá qual es el acendrado patriotismo de tan sabio y santo prelado, como el Ilmo. señor D. Joaquín de Ozes y Alzúa, dignísimo arzobispo de Cuba.

*Otra representación.*

Señor. = El arzobispo de Santiago de Cuba con el respeto debido á V. M. expone: que en cumplimiento de la acordada del supremo consejo de Indias de 20 de Agosto de 1807 informó á V. M. con el duplicado testimonio de autos relativos á las quejas, dadas por los curas de la Habana contra las innovaciones y atentados dólidos de aquel sufragáneo, que púso en execucion la nueva planta dada á sus iglesias parroquiales, sin la indispensable real aprobacion, que debe preceder, y pendientes las apelaciones interpuestas, y otórgadas á dicho supremo tribunal, y al del suplicante que quedaron burlados, con apoyo de la autoridad del capitan general de la isla,



marqués de Someruelos, de conformidad con sus asesores inconsecuentes D. Josef Ilincheta y D. Josef Maria Sanz, confabulados con la curia y los ministros de la real audiencia, que por contemporizar con su presidente, declararon contra sus mismas declaratorias, con otros incidentes á que se contrae el papel misivo número 1.º

Al mismo tiempo que le vino al exponente la citada acordada, se le dirigió otra al sufragáneo para que repusiese las cosas al estado antiguo, declarando que sin precedente real aprobacion, no pudo ni debió poner en execucion la nueva planta; y al ver que no la daba cumplimiento, se le presentó uno de los curas, por poder, pudiendolo é implorando la autoridad del capitán general al efecto; pero desengañado de conseguirlo ocurrió el exponente en grado de apelacion de la falta de cumplimiento á la enunciada acordada, en cuya virtud libró sus despachos al sufragáneo, de quien no mereció contestacion, mirándolos con el mismo desprecio que se le ha notado en otros, y sobre que no hizo uso de sus facultades, por los motivos de prudencia que tiene hecho presentes: y para que no quedase medio, que apurar en la materia, se dirigió á la real audiencia implorando la auxliatoria prevenida por las leyes para que el sufragáneo obedeciese y cumpliese con la reposicion acordada, de quien no tuvo contestacion. Hizo iguales recursos al capitán general, constante el último del testimonio número 2.º; á que contestó negativo, conformandose con el dictamen de sus asesores confabulados, suponiendo no tener facultades para alterar cosa alguna en la nueva planta dada á las iglesias hasta la resolucian de S. M. constante del número 3.º

El capitán general, marqués de Someruelos, tuvo facultad para autorizar la execucion de la nueva planta, contraria á las leyes y cánones, y sin la precedente real aprobacion, alterando la antigua, en cuya posesion estaban los curas; y no la tiene para alterar la indebida alteracion que se hizo, sin embargo de lo acordado por el consejo.

Supone que en el asunto han conocido y acordado otras autoridades, quando el mismo tiene asentado anteriormente, que solo al consejo compete su conocimiento como todo lo de vice real patronato, lo que nadie le ha negado, no habiendo hecho otra cosa el metropolitano que conocer de las apelaciones que se otorgaron para su tribunal, y que nada tienen que ver con lo de vice real patronato como se le tiene convencido sin replica. Por otras autoridades querrá decir tal vez, la del sufragáneo atestador, la suya de vice real patronato y la de la real audiencia á quien lo recomendó al mismo tiempo que confiesa es privativo del consejo; de cuya inconsecuencia, y otras, ha tratado el exponente en su lugar, y omite repetir por no molestar; y que por haber reconvenido con ellas, sufre calumniado la mas furiosa persecucion de que solo implora el conocimiento para confundir sus autores y se vean escarmentados. Pero, pues, el cousejo, á quien toca privativamente el conocimiento de la antigua, y nueva planta segun lo asienta el mismo capitán general ha acordado su reposición, no ha debido dexar de auxliarla con toda su autoridad.

Supone que habrán hecho recursos contra la acordada; pero como de clase extraordinaria, no han debido suspender el cumplimiento de aquella, conforme V. M. lo tiene expresamente decidido; como ni tampoco los de apelacion no siendo legitima. Mucho menos en el caso presente en que se trata de una posesion, quitada á los curas sus facultades, en que se hallaban en la planta antigua, mandada reponer por un decreto restitutorio del despojo contra el qual no cabe recurso alguno suspensivo, ni audiencia confor-

me á las leyes. Ni como asunto entre partes, como es el actual, por lo que interesa la causa pública en que los jueces no pueden suspender los decretos gubernativos que mandan reponer, como el del consejo, pues si el hacer la nueva planta fué gubernativo, por cuyo motivo resisten sus autores que otro intervenga, el reponerlo corresponderá á la misma clase gubernativa, á lo que se agrega que estando dispuesto por V. M. que aunque pida informe de un pleito, no se suspendan los decretos quando no lo prevengan expresamente, no se alcanza como ahora por el informe voluntario que hayan hecho, quieran suspender el cumplimiento de la acordada contra las órdenes de V. M.

Arbitrariedad rara, despótismo escandaloso, todavía si cabe, mayor que el que hizo presente á V. M. el exponente en 4 de Abril último, y se recuerda con este motivo para el remedio que sea del real agrado de V. M. Santiago de Cuba y Noviembre 21 de 1810. = Señor. = Joaquín, arzobispo de Cuba.

#### NOTA.

Son otras muchas las representaciones que al supremo gobierno ha dirigido este dignísimo prelado á quien personalmente ha perseguido el marqués de Someruelos y sus secuaces: todo se halla en justicia en el supremo consejo de las Indias.

### Número 9.º

#### *Acuerdo del ayuntamiento de la Habana de 9 de Marzo de 1809.*

Como mejor puedo y debo, certifico que en el cabildo ordinario celebrado ante mí, este día, á que concurrió la justicia y regimiento que de él pareciera, consta entre otras cosas haberse tratado y acordado lo siguiente: = Leído, y aprobado el anterior acuerdo, se abrió un oficio del señor presidente gobernador y capitán general en el que insertando quatro exemplares de la real orden que con fecha de 1.º de Noviembre último, le comunica el excmo. señor secretario de estado y del despacho de gracia y justicia, excita al zelo de las justicias para que vigilen en la tranquilidad pública, impidiendo por su parte se introduzcan personas adictas al gobierno francés, ni que se esparzan papeles sediciosos contra el nuestro. Excita al cabildo no desmaye en persuadir al pueblo, socorra quanto le sea posible la buena causa, por que están derramando su sangre nuestros hermanos, y concluye recomendando el pronto despacho de la representación que debe hacer este cuerpo para mejorar la suerte de la isla, según se previene en la ya practicada real orden. En contestacion al referido oficio despues de una madura reflexion, se acordó unánimemente contestar á S. S.: que este cuerpo no debe diferir por mas tiempo el hablarle detenidamente, y con toda claridad, sobre las medidas que á su juicio deben adoptarse para afianzar la tranquilidad pública, conservacion de nuestras propiedades, y acallar los repetidos clamores de este vecindario, conspirando á llenar el espíritu de la real resolución que se le acaba de comunicar. Así este, como el ayuntamiento, ven establecidos en el pais, porcion de franceses que desean fuesen expelidos por su mala conducta y moralidad, depravada costumbre, por su inveterado ódio al nombre español, á nuestros usos, costumbres y religion,

Ni la generosa hospitalidad y proteccion que les ha *concedido este gobierno*, no obstante la adversa conducta observada por el gobierno francés en los países de su dominacion, donde han sido confiscados los bienes de los españoles, y conducidas sus personas á lo interior del reino, los ha movido viendo el pueblo y cabildo en la mayor parte de estos unas vivoras que incautamente abrigamos en nuestro seno, que se alegran de nuestras desgracias, se afligen de nuestras victorias, y por decirlo de una vez, son unos *enemigos ocultos* que nos pueden hacer mucho daño, si por nuestra desgracia la madre patria fuese capaz de rendirse á las colosales fuerzas con que se vé atacada por el pérfido de los usurpadores. Como público y notorio debe *delatar* al gobierno, que casi todos los franceses establecidos en la capital y sus campos, viven amancebados, con grave escándalo del público, detrimento de nuestra santa religion, y buenas costumbres, que hacen trabajar á los negros los días de fiesta, que no los bautizan, ni menos instruyen en nuestra santa religion, viviendo así sus dueños como ellos, en el mas absurdo tolerantismo, como si nuestra isla fuese un país en que el *ejercicio del culto fuese libre*. Que gran parte de los franceses han *engañado* al gobierno, y valiendose de *falsas preses* han obtenido su permanencia, faltando al solemne juramento que han prestado, ó por mejor decir que nunca pensaron cumplir. Que para remedio de tan graves males, espera el cabildo de tan acreditado amor del señor su presidente al soberano, á las leyes y á la conservacion de tan interesante colonia, se sirva mandar formar una *comision* de las personas de su mayor confianza, en que el caballero síndico de este cuerpo ha de tener lugar en calidad de fiscal, para que pesquisando la conducta de los franceses establecidos en la isla, proceda á expatriar á los perversos, viciosos y mal intencionados; propongan si los bienes de estos, deben ó no confiscarse en calidad de una justa *represalia*, é indemnizacion de las pérdidas sufridas por los españoles establecidos en provincias francesas, ó mantenerse embargados hasta la paz. Que á los de arregladas costumbres, conocido amor al soberano y al nombre español, de que deben haber dado pruebas positivas, se les permita su establecimiento baxo el propio juramento que ratificarán de mejorar sus costumbres, y guardar nuestra santa religion, quedando á cargo de la comision proponer á S. S. quanto estime conveniente. Que siempre la expulsion de los negros franceses que existen en la isla *indebidamente*, reproduce á S. S. quanto tiene manifestado en los acuerdos del mes de Julio de 1804, y 17 de Agosto del mismo año; añadiendo, que por haber mudado las cosas, no debe darsele cumplimiento por mas tiempo á las órdenes reservadas con que entonces expuso S. S. arreglado su conducta, y que no tuvo á bien descubrir; sino hacer la expresada indicacion, pudiendo así mismo cometerse á la comision el incidente de negros franceses así libres, como esclavos. Que serciorado el ayuntamiento de que la goleta de S. M. Antenor, ha conducido doce ó catorce negros franceses, se sirva oficiar con el excmo. señor comandante general de marina para que se entreguen al gobierno; y que este disponga se aseguren hasta que se expulsen de nuestra isla sobre el segundo punto á que se contrae el auto del señor presidente gobernador se acordó, hacerle presente que aunque á juicio de este cuerpo, están agotados los recursos que residian en su poder, no cesará de clamar y persuadir al vecindario la necesidad en que se halla de socorrer á la madre patria, pues de estos oportunos auxilios depende el buen suceso de la guerra, y victoria completa sobre nuestros enemigos. Por último, que este cabildo está ocupado en proponer á S. M. quanto considere útil para el

mejoramiento y progreso de nuestra precisa isla, contando siempre con el apoyo y protección de su digno jefe para el mejor éxito de la solicitud. Que sacandose testimonio de esta acta se dirija á S. S. con oficio político de los caballeros comisarios, sirviendo este acuerdo de contestación al citado oficio:

En este cabildo se tomaron los últimos sucesos ocurridos en la península, y la conducta del superior gobierno respecto de los franceses domiciliados; y constando de papeles públicos y de cartas particulares que todos los franceses establecidos en las provincias debían ser conducidos á Cádiz para asegurarlos en seguras prisiones, después de confiscados sus bienes sin haber exceptuado á muchos que pasaban de 30 á 40 años de residencia en ellas; se convenció de la necesidad del mas exacto cumplimiento á su anterior acuerdo, y después de ratificado acordó; se suplicase al señor presidente gobernador y capitán general que las imperiosas circunstancias del día exigían que no quede ni un francés en nuestra isla, único medio de restituir la tranquilidad á todos sus habitantes, que por los caballeros comisarios se dirija á S. S. testimonio de este acuerdo á la mas posible brevedad. =  
Marzo 9 de 1809.

*Contestacion del gobernador marqués de Someruelos al ayuntamiento*

M. I. A. = Enterado del acuerdo de V. S. que por sus comisarios se me han dirigido con oficio del día 13 sobre la expulsión de todos los franceses que habitan esta isla, contestó, que respectó á fundar V. S. su solicitud en la acercion de que consta en papeles públicos y cartas particulares, que todos los franceses establecidos en la península debían ser conducidos á Cádiz para asegurarlos en prisiones después de confiscados sus bienes, sin haber exceptuado á muchos, cuya residencia en España pasaba de 34 años; se hace necesario para poder determinar en esta materia, que V. S. me remita un exemplar de dichos papeles públicos, y testimonio de las referidas cartas particulares. Dios guarde á V. S. muchos años. Habana y Marzo 15 de 1809. = El marqués de Someruelos. = M. I. A. de esta ciudad.

*Oficio de la justicia mayor de la villa de S. Antonio de 11 de Marzo de 1809 al capitán general de la Habana marqués de Someruelos.*

Señor presidente gobernador y capitán general = He recibido con el oficio de V. S. de 22 del pasado el impreso de la real orden comunicada á V. S. en Noviembre último por la secretaría de estado del despacho de gracia y justicia que recibió V. S. en 5 del expresado mes, frantandole de las ocurrencias de España de 19 y 20 de Marzo; y previniendole lo que se expresa en el citado impreso para que en su inteligencia cuide en la parte que me toca; es decir de la tranquilidad pública en el distrito de la jurisdicción de mi cargo; y que zele sobre que no se introduzcan en ellas personas adictas al gobierno francés, ni papeles sediciosos contra nuestro gobierno, y que procure excitar á dicho vecindario á continuar con sus donativos en auxilio de la madre patria, recordandoles las proclamas de V. S. de 17 de Julio y 8 de Agosto del año pasado; y últimamente me previene V. S. proponga los medios de mejorar la situacion de aquellos habitantes para remitirla original á la suprema junta central.

En su consecuencia diré á V. S. que con fecha de 23 de Agosto pasado contesté á V. S. á su oficio de 28 de Julio, y en él le manifesté que solo ocho individuos existían en la villa de mi jurisdicción; y esperaba-me

dizese V. S. lo que debía hacer con ellos segun la nota que traian del alcalde á quien comisioné dicha diligencia; y que entre los franceses que habian salido de ella antes de que llegase á manos del alcalde la órden que V. S. me comunicó, eran D. Juan Susano Leumont, y D. Pablo Sant Georgi, los quales por todos titulos convenian expelerlos de esta isla; pero que habiendose transferido á esta ciudad no podia intimarles el precepto de V. S.

Hoi se extienden á mas las prevenciones de V. S., y yo estoi en la necesidad de manifestarle mi opinion en desempeño de mi fidelidad al rei y á la patria, que la veo *amenazada* de una ruina inevitable con las vivoras que hasta ahora hemos acariciado en nuestro seno. Creo adictos al gobierno francés todos, todos los de esta nacion sean de la clase que fuesen. De nada importa que hayan prestado el juramento de fidelidad por pura ceremonia ó conveniencia, pues que ellos ni conocen el valor de un juramento que entre los católicos es respetado, ni jamas hicieron intencion de cumplir mientras lo exijan las circunstancias.

Tan falsos, tan pèrfidos y tan petulantes como su vil caudillo Napoleon, harian con nosotros lo que aquel hizo con nuestro augusto soberano, si tuviesen su poder, ó proporcion de hacerlo. Enemigos por carácter de los españoles en paz y en guerra, desleales y desagradecidos: no hai que esperar que el buen tratamiento los haga mudar de condicion, y mientras que nuestras victorias hubiesen ido adelante se manifestaban humillados y abatidos; pero en el momento de algun pequeño reves que ruvieramos por desgracia ó por vil traicion, levantarían la cabeza con un orgullo insultante é insoportable como ya lo observamos, despues de la desagradable noticia de la entrega de Madrid, aunque esta haya sido por las viles intrigas que expresa la suprema junta central, y en qualquiera acontecimiento la isla no estaria segura, mientras existieran en ella *tanto* número de traidores, quanto son en mi opinion los franceses que la habitan.

Confesaré á V. S. de buena fé que ellos han mejorado en alguna parte nuestra agricultura y nuestras artes, y que por este titulo fueron bien admitidos en esta isla conforme á las órdenes con que V. S. se hallaba, y la necesidad que exigia el fomento de esta colonia; pero la experiencia nos ha hecho conocer que son mayores los males que nos han traído que los bienes de que disfrutamos, por que, ¿de qué sirven éstos, quando han *sembrado é introducido* la inmoralidad y la irreligion, con un exceso de que no hai idea? No hai francés que no viva públicamente amancebado y que no exija con petulancia que se les admita de administradores con la condicion de llevar sus mancebas, sin ruborizarse de semejante proposicion; ninguno de ellos cumple con los preceptos de nuestra religion, ni la hacen observar á sus esclavos: uno ú otro hai que pueda ser excepcion de esta regla; pero son bien *raros*. En esta virtud V. S. podrá hacer uso de esta noticia, y de las demas que le hayan suministrado los demas cuerpos y vecinos particulares, *que se quejan y temen* de esta especie de monstruos, para tomar las providencias que crea oportunas en las circunstancias en que nos hallamos.

Reservo para mas adelante, y con mejor meditacion, manifestar á V. S. los medios de mejorar aquella poblacion, para que V. S. la eleve á S. M. y que recibamos de su munificencia los bienes que nos ofrece.

Espero recoger algunas cantidades que han ofrecido de donativo, fuera de las que ya se han entregado en tesorería, para suministrar á V. S. la lista de los que han contribuido aquel vecindario, que no ha sido de los menos, en los de su clase, y creo continuarán segun el calor con que es-

tán animados por la causa pública en continuar sus esfuerzos en socorro de la madre patria, hasta que la veamos restablecida en todo á su esplendor y rescatado á nuestro augusto y amado soberano D. Fernando VII. — Dios guarde á V. S. muchos años. Habana 11 de Marzo de 1809. — El marqués Cárdenas de Monte-Hermoso. — Señor marqués de Someruelos.

#### NOTA.

El que lea el *Ambigu de Petiers*, papel que sale en Londres, número 204, páginas 434 y 435, de 30 de Noviembre de 1808, no extrañará la frialdad, por no decir otra cosa, con que el marqués de Someruelos recibió las anteriores representaciones, y aun quiso que el M. I. A. le justificase su exposicion para determinar sobre la delacion solemne que hacia contra los franceses. ¿Pero cuáles fueron los resultados? La mas terrible conmocion y los mayores desastres, como se verificó en el tumulto que en los dias 21 y 22 del mismo mes de Marzo de 1809 se realizó en la Habana contra los propios franceses, sin otro objeto alguno, y que supo contener y serenar el valiente general D. Francisco Montalvo. A este general, puede decirse, le abdicó el mando el marqués de Someruelos, pues á mas de poner la fuerza en sus manos, para que obrase á su arbitrio, hizo que el cabildo baxase á sus órdenes, y el mismo general Montalvo distribuyó uno á uno á los regidores con las partidas que dispuso para la pública tranquilidad, como lo logró. Satisfaccion grande y honrosa para el general Montalvo, digno de eterna gratitud, y que solemnizarán esta verdad mas de 200 almas, si se quieren tomar declaraciones.

Pero lo grave y perjudicial que ha habido en las represalias, que se verificó sin esperar la contestacion del oficio del 15, fué que el marqués de Someruelos desde Julio de 1808 que se declaró la guerra contra tales monstruos, concedió á unos licencia y pasaporte para irse á los Estados Unidos con todos sus bienes, ó que simuladamente aparentaron estar vendidos con anticipacion; y á otros dió cartas de connaturalizacion, como mas bien resulta de los grandes expedientes de represalias formados posteriormente; y que seguramente necesita el gobierno destinar un magistrado zeloso que pase á la Habana á averiguar estas y otras verdades. Sobre este punto de extrangeros en la isla de Cuba es muy necesario tener presente lo que el supremo consejo de las Indias mandó y comunicó por su secretario, D. Antonio Porcel; á la intendencia de la Habana en 8 de Julio de 1801, y lo que por dicha intendencia se contestó en 12 de Mayo de 1802: no se insertan pues estos documentos por largos; pero se han copiado para pasarlos al dicho consejo de las Indias por sino tuviese estos antecedentes, y tambien á la secretaría de estado de gracia y justicia.

#### Número 10.

*Oficio de la intendencia de la Habana á la superioridad en 28 de Marzo de 1805 dando cuenta de las represalias inglesas:*

Excmo. señor — Al número 1.º tengo la honra de dirigir á V. E. la noticia de los efectos embarcados abordo de varios buques existentes en este puerto en retorno de negros introducidos en él con bandera inglesa; y al número 2.º la de la propiedad que se considera tambien inglesa y perteneciente á los años de 1802, 1803 y 1804, todo en observancia á la

61

superior órden de V. E. de 8 de Noviembre último, comunicada al comandante general de marina de este apostadero, quien la trasladó al gobernador capitán general de esta isla, y á esta intendencia de ejército de mi interino cargo para las represalias; en cuyo cumplimiento di las órdenes convenientes á esta real aduana para la formacion de dichas noticias, que he trasladado á este gobernador capitán general, por cuya auditoria de guerra se entiende en el particular; y yo lo elevo al superior conocimiento de V. E. para que le conste. = Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 28 de Marzo de 1805. = Excmo señor. = Rafael Gomez Roubaud. = Excmo. señor príncipe de la paz.

*Se incluyen adjuntas las dos noticias ó estados, números  
1.º y 2.º que se citan.*





*Noticia de los efectos embarcados abordo de varios buques existentes en este puerto en retorno de negros introducidos en él en bandera inglesa.*

| <i>Naciones.</i>   | <i>Barcos.</i>      | <i>Capitanes.</i>   | <i>Individuos que han embarcado.</i> | <i>Cajas de Azucar.</i> | <i>Palo de tinte qts.</i> | <i>Cueros al pelo.</i> | <i>Rom, pipas.</i> | <i>Azucar, bocoix.</i> | <i>Café, barriles.</i> |
|--------------------|---------------------|---------------------|--------------------------------------|-------------------------|---------------------------|------------------------|--------------------|------------------------|------------------------|
| Inglesa. . . . .   | Fragata Jorge. . .  | Jorge Kirki. . . .  | Viu de Poei Herñz.                   |                         | 600                       |                        |                    |                        |                        |
| Idem. . . . .      | Idem Maria. . . .   | Moises Tohnson. .   | Urria. . . . .                       | 172                     | 1170                      |                        |                    |                        |                        |
| Española. . . . .  | Idem Ana. . . . .   | Nicolas Junquero.   | Azcarate. . . . .                    | 582                     |                           |                        |                    |                        |                        |
| Americano. . . . . | Bergantin Venus. .  | Jorge Chuiside. . . | Idem. . . . .                        | 80                      |                           |                        |                    |                        |                        |
| Idem. . . . .      | Goleta Sally. . . . | Benjamin Brochet.   | Ichazo. . . . .                      |                         |                           | 551                    |                    |                        |                        |
| Inglesa. . . . .   | Idem Rebeca. . . .  | Roulan James. . .   | Urria. . . . .                       |                         |                           |                        | 50                 | 11                     | 10                     |
|                    |                     |                     |                                      | 834                     | 1770                      | 551                    | 50                 | 11                     | 10                     |

NOTA.

*Que ademas de los efectos que van expresados, se han dado por esta administracion general guias provisionales á algunos de los citados consignatarios para embarcar azucar, café, y mieles. Habana 2 de Febrero de 1805. = Francisco de Isla.*



*Noticia del número de negros introducidos en este Puerto en buques ingleses en el año pasado de 1802, con expresion de sus consignatarios, el número que ha recibido cada uno, su valor á juicio prudente, y el de las exportaciones hechas á cuenta.*

| Consignatarios.                            | Negros recibidos. | Su valor. | Importe de los efectos embarcados á cuenta. | FONDOS QUE DEBE HABER EXISTENTES. |          |
|--|-------------------|-----------|---|-----------------------------------|----------|
|  |                   |           |   | Ps. fs.                           | Rs. pta. |
| D. Juan Luis Cuesta. . . . .               | 2.238             | 716.006   | 681.628                                     | 34.378                            |          |
| D. Pedro Juan Erize. . . . .               | 909               | 304.800   | 299.271                                     | 5.529                             |          |
| D. Baltazar Sarazola. . . . .              | 200               | 62.500    | 60.802                                      | 1.698                             |          |
| D. José Gato. . . . .                      | 477               | 147.953   | 113.579                                     | 34.374                            |          |
| D. Francisco Antonio Lanz. . . . .         | 29                | 11.450    |   | 11.450                            |          |
| D. Simon Poey. . . . .                     | 760               | 218.980   | 134.126                                     | 84.854                            |          |
| Cuesta y Chavez. . . . .                   | 1.305             | 382.185   | 232.947                                     | 149.238                           |          |
| D. José Antonio Galarraga. . . . .         | 10                | 3.000     | 1.500                                       | 1.500                             |          |
| D. Mateo Boloix. . . . .                   | 666               | 174.704   | 127.668                                     | 47.036                            |          |
| D. Joaquín Perez Urria. . . . .            | 547               | 163.541   | 149.379                                     | 14.162                            |          |
| D. Francisco Ignacio Ascarate. . . . .     | 377               | 99.152    | 91.943                                      | 7.209                             |          |
| D. Francisco Hernandez y Compañia. . . . . | 7                 | 2.100     |   | 2.100                             |          |
|  | 7.525             | 2,286.371 | 1.892.843                                   | 333.528                           |          |

Habana 16 de Febrero de 1805. = Francisco de Isla.

*Otra noticia de negros introducidos en buques ingleses en el año de 1803.*

|  |       |           |         |   |         |   |
|--|-------|-----------|---------|---|---------|---|
| D. Simon Poey y Compañia. . . . .      | 1.077 | 323.100   | 242.607 | 4 | 80.492  | 4 |
| D. Juan Luis Cuesta. . . . .           | 11    | 3.300     |         |   | 3.300   |   |
| D. Pedro Juan Erize. . . . .           | 800   | 240.000   | 136.533 | 6 | 103.466 | 2 |
| D. Francisco Ignacio Ascarate. . . . . | 521   | 156.300   | 138.498 | 2 | 17.801  | 6 |
| D. José Gato. . . . .                  | 6     | 1.800     |         |   | 1.800   |   |
| D. Mariano de Jáuregui. . . . .        | 733   | 219.900   | 93.229  | 4 | 126.670 | 4 |
| D. Joaquín Perez Urria. . . . .        | 389   | 116.700   | 73.512  |   | 43.188  |   |
| D. Lázaro Chavez. . . . .              | 485   | 145.500   | 59.918  | 4 | 85.581  | 4 |
|  | 4.022 | 1,206.600 | 744.299 | 4 | 462.300 | 4 |

Habana 16 de Febrero de 1805. = Francisco de Isla.

*Otra noticia idem en el año de 1804.*

|  |       |           |         |                |         |                |
|--|-------|-----------|---------|----------------|---------|----------------|
| D. Joaquín Perez Urria. . . . .        | 3.304 | 991.200   | 444.938 |                | 546.262 |                |
| D. Francisco ignacio Ascarate. . . . . | 225   | 67.500    | 45.513  | $\frac{1}{2}$  | 21.986  | $7\frac{1}{2}$ |
| D. Felix Cruet. . . . .                | 472   | 141.600   | 98.003  |                | 43.597  |                |
| D. José Gato. . . . .                  | 600   | 180.000   | 57.386  | 4              | 122.613 | 4              |
| D. Clemente Ichazo. . . . .            | 204   | 61.200    | 34.829  |                | 26.371  |                |
| D. José Macedonio Chavez. . . . .      | 12    | 3.600     |         |                | 3.600   |                |
| La Viuda de Poey Hernandez. . . . .    | 284   | 85.200    | 40.695  |                | 44.505  |                |
|  | 5.101 | 1,530.300 | 721.364 | $4\frac{1}{2}$ | 808.935 | $3\frac{1}{2}$ |

Habana 2 de Febrero de 1805. = Francisco de Isla.

*Sumam las tres partidas 1,604.763 ps. fs.  $7\frac{1}{2}$  rs. pta. Esto es 32,094.278 rs. 24 mrs. vn.*

NOTA. = El D. Mariano de Jáuregui que se expresa en el estado de represalias del año de 1803 y que debe tener en su poder 126.670 ps. fs. 4 rs. pta., es hermano y de una misma casa y compañía del señor D. Andres Jáuregui, representante del ayuntamiento de la Habana en las cortes generales, y de consiguiente responsable á esta cantidad y su aclaracion á la Nacion.

Lo que se ha percibido de estas represalias y lo que posteriormente ocurrió, constará en la secretaria de estado del despacho universal de marina, y en la comandancia general de ella de la Habana.



## Número 11.

*Peticion de la contaduría general de la renta de tabacos de la Habana.* — Señor superintendente director general. — Para poder evacuar el informe que se sirve V. S. pedirme, necesito mande V. S. á la secretaría se me faciliten las noticias que pida: Habana 20 de Noviembre de 1809. — Braulio Diego de Vivanco.

*Decreto.* — Habana 21 de Noviembre de 1809. — Como pide la contaduría general. — Gomez.

*Informe de la contaduría general de tabacos de la Habana.* — Señor superintendente director general. — Consecuente á los oficios que en 22 de Junio, y 4 de Julio de este año dirigió V. S. al excmo. señor virrey de México, acompañandole en el primero copia de los que el señor gobernador de Cuba, como subdelegado de esta superintendencia; factor de dicha ciudad, y el de Mayari dirigieron á V. S. dandole gracias, y anunciando el regocijó que en aquellas partes habia tenido con la remesa de los seiscientos mil ps. que para esta real factoría y su renta de tabacos, habia remitido el dicho señor virrey al cabo de tantos años, contestó á V. S. en 2 de Septiembre último, el actual excmo. señor arzobispo virrey diciendo que á fuerza de su zelo embiaba á esta plaza, á la consignacion de esta intendencia, quatrocientos cincuenta mil ps.; los cien mil para Puerto-Rico y el resto para las atenciones de los diversos ramos y departamentos de esta propia plaza, y la de santo Domingo; lo que manifestaba á V. S. para que hiciera de esta noticia el uso conveniente. Asi es que en 26 de Octubre próximo pasado insertó V. S. en oficio dicha contestacion al señor intendente diciendo, se sirviese manifestar que cantidad se señalaba para las atenciones graves de esta superintendencia de tabacos.

La respuesta que dicho señor dá á V. S. en 11 del corriente, acompañando copia del reparto que se dice hecho por la contaduría principal de ejército, con las advertencias, ó sean notas, puestas á su pié, han llamado la atencion de esta contaduría general de la real renta de tabacos en esta isla, que necesita, en cumplimiento de sus deberes y de su oficio fiscal económico del rei, manifestar y representar.

Que los caudales remitidos de México, no son para reintegros, sino para auxilios en las atenciones de los diversos ramos y departamentos de esta plaza, y de la de Santo Domingo.

Que si de los ochenta mil ps. señalados á santo Domingo se hace el rebaxo de los cincuenta y cinco mil quatrocientos treinta y un ps. que cita el reparto, es un ingreso que se hace la misma intendencia, y un perjuicio notorio á aquella plaza interesante, que en el dia necesita de todos auxilios. Que los cincuenta mil ps. para la fortificacion, es quedarse con ellos la propia intendencia. Que lo mismo por lo respectivo á los regimientos de México y Puebla, pues es un reintegro de lo que se les adeuda, y que en el dia no le es urgentísimo, ni de que se trata, y de consiguiente quedarse á disposicion de la misma intendencia. Es decir que de estas sumas se cobra y se dispone por dicha intendencia, y se queda con fondos importantes doscientos cinco mil quatrocientos treinta y un ps.; que será mas si de la marina se deducen los reintegros que cita por los auxilios facilitados que indica, y esto otro mas tambien ingresará la intendencia; agregando e he sabido que de los cien mil ps. para Puerto-Rico que ha destinado el excmo. señor virrei, solo se le remiten quarenta mil, descontandosele sesenta mil; y se demuestra que todo el caudal ha sido y es para la tesorería

de esta intendencia.

Señala la contaduría de ejército á la factoría tres mil ciento catorce ps. cinco rs., y dice al final que recibió esta renta seiscientos mil ps., y que hace dicho señalamiento para evitar quejas; y el señor intendente en su oficio dice que hace un esfuerzo para dar hasta diez mil ps.; y como se prueba que la dicha contaduría é intendencia aparentan ignorar las obligaciones, atenciones, preferencia, utilidad y grandes intereses del rei y de la nacion de esta interesante renta; obliga á hacer el correspondiente manifiesto y reclamaciones debidas.

Es público y constante que desde el año de 1862, esto es, ahora siete; no recibe esta factoría y renta de tabacos la consignacion señalada de quinientos mil ps. en cada un año; y es mas que cierto que no ha recibido esta factoría otro socorro de México que los seiscientos mil ps. en este año.

Lo mismo fué llegar esta cantidad, que al instante el oficial encargado interinamente de la contaduría principal de ejército, representó á nombre de ella, en términos tan singulares sobre auxilios y alcanzar á esta renta, que rebatidos por esta factoría principal, se le contestó y probó que la tesorería de ejército debe á la de la factoría quinientos y ochenta y un mil, trescientos treinta y nueve ps. siete rs. cinco octavos, de que se instruyó al señor capitán general, como protector de la renta, y se dió cuenta á S. M. con expediente en consulta de 5 de Mayo último número 24, de que la superioridad ha avisado el recibo.

La distribucion de dichos seiscientos mil ps. es pública, como deben serlo todos los caudales de la nacion: mas en el dia en que los españoles se han puesto sobre el pie respectable que le corresponde: así pues esta contaduría general hace demostrable la distribucion de dicho caudal.

*ps. fr.*  
Recibidos. . . . . 600.000.

### DISTRIBUCION.

|  |          |
|--|----------|
| En conducta por contratilla que quiso formar la intendencia para las factorías de lo interior de la isla, y para pago á los labradores de lo atrasado. . . . . | 500.000. |
| En conducta por idem que formó idem á la vuelta de abaxo, y para principiar á comprar la cosecha actual. . . . .   | 30.000   |
| Á Doña Nicólasa Garcia Menocal por pago de lo que prestó á la factoría sin interés. . . . .  | 20.000.  |
| Por aviso que dió la intendencia de lo pagado al capitán inglés que conduxo el dinero. . . . .   | 15.000.  |
| Para pago del tabacó recibido de éstos partidos en la actual cosecha, compra de efectos en esta factoría, así de plomo, latas, madera &c.. . . . .             | 35.000.  |
| <i>Total.</i> . . . .  | 600.000. |

Dixe á V. S. que á esta interesante renta son graves sus atenciones &c., y es preciso de algun modo asegurar esta exposicion y probarla, por lo que acerca de esto aparenta la contaduría principal é intendencia de ejército.

Tomando pues por principio, la actual época, diré: que en solo un

año contado desde 1.º de Mayo de 1808 á fin de Abril del corriente, se han remitido á nuestra peñínsula un millon cinco mil doscientas ochenta y dos y media libras de tabaco de todas clases, como se prueba por el estado formado por esta contaduría general y remitido á S. M. en consulta de 5 de Mayo de este año, número 25; y desde primero de dicho mes de Mayo de este año hasta la fecha, se han remitido otras quinientas treinta y cinco mil setecientas treinta y cinco libras, es decir que al respecto de quarenta y ocho rs. vn. cada una hacen, con las primeras, el total de setenta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil quatrocientos quarenta rs. vn., ó lo que es lo mismo tres millones seiscientos noventa y seis mil quatrocientos quarenta y dos ps. fs., con que esta real factoría y su renta ha auxiliado á la madre patria en sus gravísimas atenciones del día, y lo continuá; y seguirá sin intermision, con el mas tabaco que hai en los almacenes, el que diariamente se manufactura, y con el que existe en las factorías de lo interior que se está recibiendo: aprovechando esta ocasion de tambien manifestar lo que el zelo de V. S. ha contribuido en facilitar personalmente donativos que, segun he visto, ascienden el día de hoi á dos mil seiscientos cincuenta ps. fs. un real pta., quando el sueldo de V. S. es de solo cinco mil ps. anuales; y que todos los individuos de esta renta y real factoría se han esforzado con sus donativos á la misma madre patria como leales españoles de que V. S. dió cuenta á la junta de Sevilla en consultas de 29 de Julio y 10 de Octubre de 1808, números 2, y 20.

Debe agregarse lo que la misma factoría ha remitido de sus almacenes á estas partes de América, que desde Junio de 1804 hasta fin de Abril del corriente año, asciende á un millon cincuenta y un mil seiscientos treinta y tres y media libras de tabaco de todas clases, segun el estado formado por esta misma contaduría general, y remitido á la superioridad en consulta de 2 de Junio último número 37; y desde 1.º de Mayo siguiente hasta el día de hoi, se ha verificado con otras cincuenta y tres mil ochocientas ochenta y quatro libras, ingresando de consiguiente en esta América la renta de tabacos con solo los embios de esta real factoría lo que debe deducirse por las un millon ciento cinco mil quinientas diez y siete y media libras que quedan expresadas.

¿Y quáles son los auxilios, los socorros y los caudales que la intendencia de ejército y su contaduría principal, han remitido á la nacion para defensa de nuestra madre patria? ¿No ingresó en el año anterior con un millon ciento setenta y ocho mil novecientos veinte y quatro ps. fs. por solo las aduanas segun sus estados? ¿No lleva ingresada la tesorería general en los diez meses del corriente año, y por solo las aduanas mas de un millon y doscientos mil ps.?: ahora bien, ¿Ha sido socorrida esta renta desde Julio de 1808 con caudales algunos de esta intendencia? ¿En qué emplea estos fondos y estas gruesas sumas? ¿Se destinan á la madre patria como era de justicia los caudales que se dan y aplican á objetos civiles, y mas que es notorio? ¿y para qué quiere la intendencia los descuentos, quando ni socorriéndose á esta renta, ni pagandosele sus acreencias demostradas, y en suma perjudicándose el erario? Se puede probar solemnemente que en el día en que no hai, como en los últimos años anteriores, guerra marítima, tropa sobre las armas, reparo de fortificaciones y sus repuestos, lanchas cañoneras, buques de la marina real, crecido número de oficiales &c. á que todo se atendía por diversos ramos, se aplica y se consume todo en lo que se vé, toca y experimenta: agregándose que siendo mayores, y duplicados los ingresos, por que cesada la guerra marítima, expédito el co-

mercio nacional, extraccion mayor de frutos y en suma en un estado ventajoso que antes no se ha tenido, y quando menos son las atenciones, es quando no se auxilia á esta interesante renta, menos se le atiende, y mas es el desprecio y la falta de consideracion á quien tanto auxilia y sostiene á la madre patria, y á esta América; ya que la intendencia no remite á España los fondos, y como se vé por la consulta á S. M. de 8 de Agosto último número 70.

Asi pues resulta, que no habiéndolo caudal para pagar la actual cosecha de tabaco tan interesante, no cumpliéndose las intenciones del excmo. señor arzobispo virrey de México en esta remesa, y no pudiendo atender á los pedidos de tabaco de la península, Panamá y Buenos Aires; los perjuicios son notorios, los labradores claman, así como otros venden sus cosechas, extendiéndose el contrabando y comercio del tabaco, á que se ha dado margen por la intendencia, como se vé por los oficios del señor intendente de Caracas y administrador de Panamá, de que se han formado expedientes, desacreditándose así, y resintiéndose la renta; el mal se consuma, mucho mas, con las disputas de jurisdiccion que ha formado la intendencia, como se vé circunstanciadamente por los expedientes y consultas dirigidas á la suprema junta de Sevilla de 27 y 29 de Octubre números 24, 27 y 28. Á la central de 7, 29 y 31 de Diciembre de 1808 números 3, 16 y 18; 3 de Febrero, 21 del mismo, y 16 de Marzo de 1809 números 36, 43 y 55; y últimamente al superior ministerio de hacienda en 6 de Mayo, 16 de Junio, 8 de Julio, 4 de Agosto, y 9 del corriente mes de Noviembre, números 27, 41, 54, 66 y 104.

De consiguiente, esta contaduría general de la renta de tabacos de la isla de Cuba en la mas legal forma hace sus protestas y pide: que así como presenta la distribucion de los fondos recibidos de México y sus resultados, la contaduría principal de ejército lo verifique qual corresponde para el verdadero reparto de los caudales que recibe de México; como con los que ingresa la tesorería de ejército, y que presente sus obligaciones sencillas, que no necesitan de situado por el gran caudal que adquiere por las aduanas, mas en el día que ha cesado la guerra con Inglaterra, y que desde el año de 1804 se ha estado con tanta atencion, gastos y desembolzos, quando en el corriente año han cesado; sido mayores los ingresos y menores las dichas atenciones, gastos y desembolzos. Y es todo lo que debe exponer á V. S. esta contaduría general de la renta en cumplimiento á su decreto de 12 del presente mes. Habana 27 de Noviembre de 1809.— Braulio Diego de Vivanco.

*Decreto.* — Habana 28 de Noviembre de 1809. — Informe el ministerio de intervencion general de la renta, facilitándose por secretaría las noticias que pida. — Gomez.

*Informe del ministerio de intervencion general de tabacos de la Habana.* — Señor superintendente director general. — El ministerio de la intervencion general de la real factoría y renta de tabacos de mi cargo, ha examinado este expediente con toda la atencion que exige su gravedad, así como lo informado en 27 de Noviembre último, por la contaduría general de la renta con los documentos que refiere; y hallándolo fundado no puede menos este ministerio que adherirse á él ratificándolo; y siendo este particular de interés nacional, entiendo que á los expedientes y consultas que cita la contaduría general, debe hacerse de las otras que la superintendencia ha hecho á la junta de Sevilla en 1.º de Agosto de 1808, número 5; las de 19, 20, 30 y 31 del mismo mes, números 9, 10, 11, 12, 13 y 14; la



de 1.º de Septiembre siguiente número 15; las de 3, 20 y 29 de Octubre sucesivo, números 18, 21, 25 y 26; y la de 4 de Noviembre siguiente, número 29. Así mismo las directas al señor presidente de la junta de Sevilla de 31 de Julio, 2 y 3 de Agosto, 2 y 4 de Septiembre, 7 de Noviembre, 3 y 14 de Diciembre todas del año de 808.

Igualmente las dirigidas á la junta suprema central de 30 de Noviembre del mismo año de 808 números 1.º; 10, 14, 27 y 28, de Diciembre siguiente, números 5, 7, 9, 12, 14 y 15; las de 13 de Enero de 809, número 23; 17, 19 y 30 del mismo mes de Enero, números 27, 29 y 33; las de 9 y 24 de Febrero, números 38 y 47, y la de 5 de Marzo número 54. Al excmo. señor D. Francisco Saavedra sin numeracion y como secretario de estado del despacho universal de hacienda, las de 4, 25 y 30 de Enero; 8 y 13 de Mayo; 1.º, 7 y 28 de Agosto; y 2 de Septiembre todas del corriente año.

Y las posteriores al superior ministerio de hacienda, números 8, 9, 12, 19, 24, 25, 27, 32, 33, 34, 37, 41, 42, 45, 46, 49, 51, 52, 54, 55, 59, 61, 62, 66, 71, 72, 73, 75, 79, 81, 86, 89, 104 y 109.

Es por último conveniente y lo considero preciso el citar las consultas hechas por esta misma superintendencia en el corriente año, á varias de las secretarías de estado y del despacho; tal es á la primera de estado de 29 de Marzo, 31 de Mayo, 25, 28 y 31 de Agosto; á la de gracia y justicia, en 17 de Enero, 28 y 29 de Marzo, 8 de Julio, y 8 de Agosto, y á la de marina de 20 de Junio, 28 de Agosto y 7 de Septiembre, de manera, que reunido el todo de este interesante particular, resultará la verdad en todos tiempos, y la justicia será ministrada con pleno conocimiento, y con todo el lleno de imparcialidad.

Ai soi de parecer el que con copia certificada de este expediente se dé cuenta á S. M., y se suplique al excmo. señor virrey de México, de que convendrá no vuelva á remitir caudales consignados á esta intendencia, para que se eviten estas ocurrencias, se realizen las justas intenciones del mismo excmo. señor virrey, y no padezca el servicio como en el dia se toca; pero sobre todo V. S. se servirá resolver lo que tenga por conveniente: Habana 4 de Diciembre de 1809. — Ignacio Gonzalez Cadana.

*Es copia de los originales que se hallan desde la foja doce vuelta en el expediente del asunto de que se dió cuenta al ministerio de hacienda de España en 6 de Diciembre de 1809, número 115.*

#### NOTA.

Resulta, por los documentos remitidos al superior gobierno en 13 de Marzo de 1810, que con el demás tabaco dirigido á la península despues de los anteriores informes ascendia su valor en aquellas fechas á 82,668.681 rs. 10 mrs. vn.; que el tabaco de todas clases que resultaba existente en los almacenes de la factoría principal de la Habana en fin de Febrero anterior, sin contar el de los del interior de la isla, era de 1,033.887½ libras: y que los donativos del superintendente Gomez Roubaud, remitidos á la madre patria, subian á 60.815 rs. vn. ¿Quién ha podido hacer mas? ¿Qué ministro ha auxiliado mas á la patria?; pero el tiempo será el que todo lo aclare.

Para mayor calificación de lo grave de los asuntos que se citan de las consultas anteriores, debían agregarse las remitidas por el gobernador de Panzacóla; por el capitán general de Puerto-Rico; por el comandante general de marina de la Habana, y por otros particulares; omitiéndose las del M. R., arzobispo de Cuba, y Rdo. obispo de la Habana, y mas que quedan mencionadas en los anteriores números y notas.

Pero no deben omitirse las de todo el año de 1810 del superintendente; ni las que en cumplimiento de las órdenes de S. A. la Regencia de 22 y 28 de Marzo del corriente año de 1811, comunicadas por la secretaría de hacienda de Indias, ha dado en 10, 21 y 28 de Abril, y dos de 31 de Mayo, una de ellas reservada. Por último, también se citan los varios informes pedidos y evacuados para la secretaría de hacienda de España.

*Oficio al Sr. Diputado Secretario de las Cortes.*

En 18 de Mayo y 1.º de Junio últimos, he tenido la honra de dirigir á S. M. por mano del señor secretario D. Miguel Antonio de Zumalacarregui, y por V. S. mis representaciones documentadas para que se devuelvan á la Regencia los expedientes llevando á efecto la providencia acordada y publicada en la gaceta de 27 de Abril anterior. Con motivo de haber recibido de la Habana porción de cartas de enhorabuena, por que se celebró la declaración del Consejo de Regencia, y no produjo los alborotos, ni fue mal recibida como quisieron exponer á S. M., y con lo que han quedado comprometidos los calumniadores secretos; he formado la adjunta representación para S. M. con el extracto de dichas cartas, suplicando á V. S. encarecidamente tenga la bondad de dar cuenta con la preferencia posible y se lea en el congreso, pues yo clamo por mi honor públicamente ultrajado y por que no hai razon que los calumniadores y directores secretos abusen de la justificación e innata providad de los señores diputados del congreso, que no desean otra cosa que el que se dé cuenta de este negocio tan detenido para administrar justicia, y cuyo retardo se reduce á ganar tiempo los delatores para recibir de sus parciales de la Habana, los apoyos falsos que sostengan sus aventurados dichos, difícil en alguno de ellos por lo que relata el extracto de la carta número 12, pues como yo con anticipación comuniqué mi satisfaccion, han quedado retrasados en sus avisos, y comprometidos en sus delaciones, sobre las que S. M. se halla en el caso de tomar pronta providencia como es de esperar de su imparcial y acreditada justificación, que no ha perdonado á señores diputados de su seno para arrestarles y procesarles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 29 de Julio de 1811.—Rafael Gomez Roubaud.—Señor diputado secretario de Cortes D. Manuel Antonio García Herreros.

D. Rafael Gomez Roubaud, caballero de la órden de Santiago, intendente de ejército ante V. M. dice: que en las dos representaciones documentadas que dirigió á V. M., por mano de los señores secretarios, con fechas de 18 de Mayo y 11 de Junio último, expuso los graves perjuicios que se seguian á su honor é intereses, de resultas de la órden de V. M. por lo que mandó suspender los efectos de la mui detenida providencia que á su favor expidió el Consejo supremo de Regencia, y que en artículo de oficio se insertó en la gaceta de 27 de Abril de este año. En ellas expuso quanto estimó conveniente á su derecho, para hacer ver la justicia que asistia á su súplica, fuadado en los principios reconocidos hasta el dia por todas las naciones cultas, y procurando al propio tiempo rebatir quantas especies habian llegado á sus oídos, se habian esparcido por sus émulos, y representado á V. M., con el objeto de sorprender su justificacion soberana, y como una de las mas principales fuese, segun habia llegado á entender, la de que la resolucion publicada, seria llevada á mal en la ciudad de la Habana, y podria ocasionar perjuicios considerables al estado, alterandose la pública tranquilidad; con los documentos que en aquel tiempo obraban en su poder demostró lo falso y temerario de acercion de esta clase.

El exponente prescindiendo por un momento de que la providencia de un particular mui rara vez causa conmociones en los estados; deseoso de manifestar á V. M. que la resolucion acordada en el expediente del exponente, no produciria en dicha ciudad los efectos que han querido hacer ver á V. M., sino los mismos que expuso en su última representacion, esto es, ser mui bien admitida por todas las gentes amantes del bien y del órden; ha resuelto dirigir á V. M. esta representacion, con el extracto que acompaña de las cartas que ha recibido de la citada ciudad, y la ratificada de aquí. V. M. se instruirá por este documento de la verdad que ha usado siempre en todos sus recursos, y si lo exâmina con

la meditacion que acostumbra vendrá en pleno conocimiento de la mala fé de los que le persiguen: treinta y quatro son las cartas que ha recibido el exponente que comprueban su asercion, y ratifica la número 35: las frases que en ellas se usan no son las de un mero cumplimiento, sino las que denotan son dictadas por el corazon, y puede asegurar á V. M. que no han sido mas las cartas por el poco tiempo que medió de la llegada de la noticia, de la determinacion y salida del navío Miño: por estas consideraciones y las que anteriormente tiene representadas, espera de V. M. se digne mandar pasar el expediente al Consejo de Regencia para que lleve á efecto lo decretado, ó alguno de los otros puntos solicitados en sus anteriores representaciones; pues que además de ser justicia impedirá la dilacion en los tribunales de justicia viéndose que no la hai en los expedientes pendientes ante V. M. Cádiz 28 de Julio de 1811. = Señor. = Rafael Gomez Roubaud. = P. D. = Señor. = Al tiempo de ir el exponente á entregar á V. M. esta súplica recibe oficio y carta particular del capitan general comandante general de marina de la Habana, D. Ignacio Maria de Alava, que con el número 36° acompaña á V. M. en copia certificada, por las que V. M. se asegurará de que la mui detenida y justa providencia que á su favor expidió y publicó el Consejo supremo de Regencia no ha conmovido los ánimos como falsamente se expuso á V. M., sino que ha sido mui bien recibida y aplaudida: por el contrario se acreditan las tropelías que hasta ante V. M. mismo se han hecho con el que representa. Por lo tanto espera de la innata é imparcial justicia de V. M. mandará desde luego se lleve á efecto la resolución del consejo supremo de Regencia, pues ya son tres meses que V. M. sin conocimiento de causa y en asunto de un mero particular la mandó suspender; por cuya razon y con toda la fuerza que le es permitida reclama ante V. M. los derechos sagrados de ciudadano y el imperio de la lei. Gracia que espera de V. M., fecha ut supra. = Señor. = Rafael Gomez Roubaud.

La orden de la Regencia de 18 de Abril último que se me comunicó por el ministerio de hacienda de España, declarando, entre otras cosas, ser buen servidor del rei y de la nacion, la comuniqué en 22 del mismo á varias personas de la Habana é isla de Cuba, y conduxo estas cartas el bergantin español nombrado el Nanci que salió de esta bahia de Cádiz en 25 del mismo mes, sin que se hubiese publicado en la gaceta dicha orden de S. A., que no se verificó hasta en la del 27 por la noche. Dicho bergantin Nanci llegó á la Habana en la tarde del 8 de Junio, y como el 13 del mismo salió para este puerto el navio de guerra el Miño, por él he recibido, en tan corto número de dias, 34 cartas felicitandome, que habia sido de satisfaccion casi generalmente las declaraciones del Consejo de Regencia, y con las expresiones mas honrosas, segun manifiesta el extracto que á continuacion hago de dichas cartas que número, y todas son de fechas de 10 á 13 del mismo Junio.

1.º *Es de oficio.* El marqués de Casa Peñalver, caballero de la orden de Carlos III, y regidor decano del M. I. A. de la Habana: que viza la resolucion de 18 de Abril, siempre lo esperó de su justicia, y no duda tendré otras satisfacciones como tan acreedor á ellas.

2.º *Es de oficio.* La excma. señora marquesa de San Felipe y Santiago, grande de España: que el particular aprecio que inspiré á los vecinos de la Habana, por la constante aplicacion al más exácto cumplimiento de mis empleos, la interesaron siempre en el éxito de la acusacion intentada contra mi persona, y que habiendo visto desvanecida toda especie contra el buen concepto que justamente merezco, se apresura á congratularse, asegurando su consideracion á mi digna persona.

3.º *Es de oficio.* El excmo. señor D. Juan Francisco Nuñez del Castillo, coronel de los reales exercitos: que la notoria, justa y bien establecida opinion que merecí á los habitantes de la Habana no sufrió la más leve alteracion, aun en aquellos momentos en que pudo vacilar, por no haberse resuelto la acusacion formada contra mi persona. Y como era consiguiente el desagravio ha tenido la satisfaccion de verlo en la resolucion del superior gobierno, en que declarandome buen servidor de la nacion y del rei, se me hace tambien justicia á los demas particulares &c.

4.º La marquesa Justis de Santa Ana, condesa viuda de Buena-vista; dá la mas cordial enhorabuena, asegurando la sirve de la mayor complacencia.

5.º *De oficio y particular.* El mariscal de campo D. Francisco Montalvo: que ha tenido el gusto de ver acabada la causa con el honor que se prometia; quedando complacidísimo de los términos de toda la resolucion.

6.º El coronel D. Ignacio Carr, electo teniente rei de Caracas que quedó mui complacido de la declaracion de mi inocencia, y demas satisfacciones, y deseoso de que continuen.

7.º M. R. P. maestro frai Ignacio Fernandez de Velazco del orden de predicadores: que se congratula por la declaratoria, y siempre formó iguales resultas, fundado en las ridiculas acusaciones que hicieron contra mi persona y empleo.

8.º El oidor D. Adrian Campuzano, asesor general de real ha

cienda, y de la intendencia de la Habana: que ha visto con particular complacencia la determinacion del Consejo Supremo de Regencia. Nunca esperó otra cosa, como que conocía la justicia que me asistía, y la iniquidad de mis calumniadores; cuyos esfuerzos en solicitar mi ruina no ha servido de otra cosa que acrisolar mi mérito sobresaliente, y bien sentada conducta en los empleos que tan dignamente he desempeñado.

9.º Del contador mayor decano del real tribunal de cuentas, y presidente de la Junta superior contenciosa de real hacienda, D. Nicolas Sánchez Sirgado: que con la satisfaccion que puedo considerar ha visto la resolucion del Consejo de Regencia de 18 de Abril, con la qual puede descansar mi honor, y declarará la injusticia y falsedad del acusador: y en posdata; que si así ha padecido el árbol verde y fructífero ¿qué no debe esperar el seco y podrido?

10. Del oidor D. Manuel Coimbra, fiscal militar de marina y asesor del real consulado de la Habana: que se llenó de gozo por la resolucion de mi causa, y que esto mismo sucedió á toda su casa; y que muchas gentes fueron á enterarse de ello.

11. De D. Nicolas Toledo, contador mayor de cuentas: que ha visto la resolución del Consejo de Regencia en la que se declara el arrojó del acusador, y la injusta causa que se me siguió: que dá miles de enhorabuenas &c.

12. D. Bernabé Martinez de Pinillos, caballero de la orden de Carlos III, hacendado y comerciante de la Habana (padre de D. Claudio, apoderado en Cádiz del consulado y ayuntamiento de dicha ciudad): que tiene á la vista la resolución del Consejo de Regencia, y con todo el lleno de sus buenos deseos, los de su muger y familia, no se han dado por satisfechos en oirla leer, una, dos y tres veces, sino muchas mas, por la grande satisfaccion que todos han recibido en que me hallé indemnizado de tal manera. Que el administrador general de rentas de tierra D. Julian Fernandez, no es el que menos lo ha celebrado; y *generalmente advierte que la celebran, en que tiene buena parte de satisfaccion.*

*Esta carta lavé-cibi por conduccion del referido su hijo D. Claudio.*

13. El contador principal de marina, comisario real de guerra de ella D. Jorge Monzon: que ha tenido la complacencia de enterarse por la declaracion, de mi integridad y justicia, en la superintendencia de mi cargo: que ha sido tanta su satisfaccion que le parecería omiso sino me lo manifestase &c.

14. Licenciado D. Pedro Martir Rodriguez: que con la mayor satisfaccion ha visto la resolución, que dá la enhorabuena.

15. El comandante de la fortaleza de la Cabaña D. Luis Roca de Tagores y Juan: que se interesa en mis satisfacciones, y que no ha pocos dias habia hecho grande elogio de mí el teniente rei de la plaza &c.

D. Josef de Evia comandante agregado á los resguardos de la Habana: que con la mayor satisfaccion y gusto ha visto la resolucion del Consejo de Regencia, que hace mas público mi acrisolado manejo, que dá la enhorabuena &c.

17. D. Tomas Pardo Osorio, oficial primero del ministerio de marina: que ha visto la declaracion del Consejo de Regencia, y el gozo que le ocasionó esta justa resolucion, es imponderable.
18. D. Nepomuceno Cabrales, del comercio de la Habana; que me felicita con toda sinceridad y alegría el buen éxito de mi justa indemnizacion, como esperaba.
19. D. Josef Matias de Aceval, del comercio de la Habana; que lleno de la mayor satisfaccion ha visto el decreto del Consejo de Regencia, que él y toda su casa me dan mil enhorabuenas y desean verme colocado donde pueda hacer útiles servicios á la nacion y á la patria.
20. D. Juan Rafael de Aguiar, contador de resultas del real tribunal de cuentas: que habiendó visto la órden del Consejo de Regencia, le ha causado la satisfaccion mayor que le constituye partícipe.
21. D. Laureano Sainz de la Peña, oficial segundo del ministerio de marina: que la declaratoria hecha por el Consejo de Regencia es una enhorabuena que él se dá y que me felicita, que estaba bien cierto de que en justicia no podía ser herida mi reputacion.
22. D. Braulio Diego de Vivanco, contador agregado á la factoría de tabacos: que dá la enhorabuena por mis satisfacciones y que él se las toma tambien, que toda su casa y las del administrador general de rentas de mar D. Francisco Isla están llenos de regocijo, y que le encargan que así me lo manifieste.
23. *De oficio y particular.* El ministro interventor general de la renta de tabacos D. Ignacio Gonzalez Cadrana: que dá gracias á Dios por haberse triunfado: que el regocijo que han tenido no hai ya voces con que explicarlo, y *en casi toda la ciudad se han alegrado* sobremanera: que infinidad de veces le paraban en la calle preguntandole si era cierto lo que habian oido, y hasta en la comedia, y que satisfacía con la órden del Consejo de Regencia &c.
24. D. Francisco de Paula Unzueta, vecino de la Habana: que es inexplicable el júbilo y contento que habian tenido en haber visto mi indemnizacion, y desvaratada la trama de aquellos pérfidos; que nunca pensó saliera de otro modo; por que el oro nunca sale mas purificado que quando se pone en el crisol y que así ha sucedido conmigo, á quien dá la enhorabuena como de toda su casa.
25. D. Juan Francisco Portocarrero, vecino de la Habana: que dá gracias al Omnipotente por haber logrado justamente la declaratoria mas honrosa.
26. El Secretario de la Superintendencia de tabacos de la Habana D. Juan Antonio Unzueta: que no tiene expresiones con que ponderar su placer por la órden de 18 de Abril, en que resplandece la justicia, y brilla la inocencia, que es de mas darme enhorabuenas quando él las recibe de quantos amigos le vén, y aún de los que solo le conocen.
27. D. Francisco Gonzalez vecino de la Habana: que ha te-



nido grande gusto y complacencia en haber visto el real decreto expedido á mi favor en prueba de mi singular y acrisolado manejo y patriotismo.

28. D. Francisco Azcona oficial de la secretaria de la superintendencia: que recibió con regocijo la carta de 22 de Abril por la satisfacción que yo habré obtenido, como así lo esperaba.

29. D. Juan Martín Vegue, oficial de la secretaría de la superintendencia: que con la satisfacción que no es decible, recibió la declaración del Consejo de Regencia que me hace salir por buen servidor de la nación y del rei, y mas, por cuya justa declaración me da las mas completas y respetuosas enhorabuenas.

30. D. Tomas Ruiz Solana, notario familiar del santo oficio de la inquisición de la Habana, y sobrestante de almacenes de la real factoría: que no puede explicar el gozo que ha tenido por lo terminante y honorífico de la real orden que todos la han leído, y que da la enhorabuena &c.

31. D. Felipe Montes de Oca, oficial agregado á la contaduría de tabacos de la Habana: que no tiene voces con que significar el regocijo que él y su familia recibieron al ver la real orden de 18 de Abril último, y que en ella han visto la justa indemnización que S. A. me restituyó.

32. D. Francisco Pelaez, dependiente de la factoría de tabacos: da mil enhorabuenas por la indemnización, así como á Dios, y que ha causado alegría.

33. D. Josef Severino Boloña, vecino de la Habana: que se recibió la orden del Consejo de Regencia en que se me satisface de la injusta calumnia que se me hizo, y que ha servido de mucha complacencia á él, á sus padres y amigos.

34. *Es de oficio.* D. Gerónimo Josef de Aguiar, oficial de libros de la factoría de tabacos de la Habana: que la real orden del Consejo de Regencia le ha llenado de gozo.

35. D. Josef Nuño de Cueto, oficial mayor de la escribanía de real hacienda de la Habana, y electo escribano de la misma plaza, en virtud de la pregunta y encargo que se le hizo en carta de 25 del corriente dice lo siguiente. — Señor D. Rafael Gomez Roubaud. — Mui señor mio: consecuente á lo que V. S. se sirve preguntarme por su papel del dia de ayer, sobre si he tenido contestaciones de la Habana en que me noticien el aspecto con que se recibió en ella la real orden del Consejo supremo de Regencia de 18 de Abril último, que en copia de 22 del mismo comunicó V. S. á algunas personas de aquella isla, relativa á la satisfactoria conclusion de su causa; debo decirle que por el navio de S. M. titulado el Miño, que acaba de anclar en este puerto, he recibido mas de 10 cartas de varios individuos de dicha ciudad de la Habana que entre otras cosas me hablan del asunto con bastante extension y generalidad, *exponiendome que á la mayor parte de aquella poblacion* (por no decir á toda ella) habia llenado de regocijo la indicada resolueion, así por que habian visto indemnizada la conducta de V. S. tan injusta-

mente calumniada con los mas negros colores; como por la prontitud y el acierto con que el gobierno actual expide sus atinadas providencias con lo qual se prometian mui felices resultados. Lo que pongo en noticia de V. S. para su mas completa satisfaccion, ratificando yo por mi parte lo mismo que aquellos, y repitiendo miles de enhorabuenas. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 25 de Julio de 1811. — Josef Nufio Cuetó.

36.  
*Es de oficio.*

El excmo. señor D. Ignacio Maria de Álava, capitán general y comandante general de marina de la Habana, dice con fecha de 11 de Junio lo siguiente. " Por el impreso que V. S. ha tenido la bondad de dirigirme, he visto la declaracion que se ha servido hacer el Consejo de Regencia en vista del expediente formado de resultas de la separacion de V. S. de la superintendencia de tabacos de esta isla. Doi á V. S. la debida enhorabuena por las satisfacciones que ha merecido y demas que expresa, y me ofrezco á su disposicion &c."

*En particular.*

Y en carta particular — que recibió el impreso en que se copia la real orden que se me comunicó en satisfaccion de los *injustos* procedimientos con que *tanto* se me incomodó. Dá la enhorabuena, y que sea lo resuelto para que se confundan los perseguidores, que con todo no dexarán de emplear los mismos é iguales medios contra qualquiera otro que los conozca y trate de poner en claro sus conductas. Que aquello está lo mismo que lo dexé concluida la habitacion principal de la gran casa &c. (es el palacio del intendente Aguilar en que ha gastado sobre 12 millones de rs. desde el año de 1809 que siguió la obra, de que tambien tratan las cartas números 9, 11 y 15 de este extracto, y que se tiene hecho presente al ministerio de Indias.)

*Oficio al Señor Diputado Secretario de las Cortes.*

Habiendo recibido de la Habana nuevas felicitaciones por la providencia publicada en la gaceta de 27 de Abril último; acompaño á V. S. la adjunta instancia para S. M. las Cortes por continuacion á la que tuve la honra de incluir á V. S. en 29 de Julio último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 20 de Agosto de 1811. — Rafael Gomez Roubaud. — Señor diputado secretario de las Cortes generales D. Manuel Antonio Garcia Herberos:

SEÑOR.

D. Rafael Gomez Roubaud, caballero de la orden de Santiago é intendente de los reales exercitos ante V. M. dice: que continuando con lo que manifestó á V. M. en 28 de Julio último, sobre haber sido bien recibida y aplaudida en la Habana la providencia que á su favor expidió el Consejo de Regencia; y publicó la gaceta de 27 de Abril último; y las felicitaciones que recibió con este motivo de dicha ciudad; acompaña de nuevo otras en extracto que lo confirman, agregando al número 44 lo que el tribunal del real consulado contestó al cabildo; todo para que V. M. se digne enterar y mandar se agreguen á los antecedentes.

Llega á tal punto el alto concepto y confianza que el exponente goza en la Habana que, á mas de dichas felicitaciones recibidas, le han remitido copias de los oficios que el representante de aquel ayuntamiento en las Cortes dirige, por sí solo, al cabildo y consulado, su fecha 9 de Mayo, vulnerando el honor del exponente y pidiendo la aprobación de la nota que en Abril anterior presentó á V. M. en sesion secreta; y copia de ella tambien le remiten.

Son tales los acaloramientos pundonorosos con que aquellos leales se explican contra el proceder del representante, y aun de que manifieste á V. M. que no es diputado del pueblo por carecer el ayuntamiento que le nombró de la repre-

sentacion del mismo pueblo, segun ya lo ha representado a V. M.; que á no dar con un magistrado que tiene acreditado su gran juicio y prudencia, y que sabe despreciar insultos de hombres inferiores y conocidos públicamente, sería capaz de un catástrofe: bien es que en el dia no debe tratar de ello.

Pide, si, lo mismo que el representante ha pedido á V. M., esto es, que estando suspensa la provindancia que publicó la Regencia, y todos los expedientes en la sesion de justicia, vá para quatro meses, informè para la resolucion de V. M., y que *siendo conforme á la de la Regencia se aquietará la opinion sabiendose que V. M. ha conocido de esto.* Asi lo pidió el representante. Es decir que mientras V. M. no lo vea todo y lo exâmine, no hai confianza en el Consejo Supremo de Regencia y poder executivo de la nacion; por mas que halla publicado solemnemente haberse *enterado mui detenidamente* de este asunto.

Por esto le dicen personas de juicio de la Habana que han visto los expedientes, y se hallan enterados de todo, que no pudiendo menos de conformarse V. M. con las justas declaraciones del Consejo de Regencia descansadas en el juicioso dictâmen de la Junta de Hacienda, y que aun mandará otras mayores providencias, consideran que la ligereza con que procedió el representante contra el público crédito de la Regencia en América, le há de salir mui cara, si es que se administra justicia; pues há sorprendido á V. M.

El exponente ratifica sus anteriores exposiciones y documentos presentados; y súplica á V. M. lo tenga todo en su consideracion para la mas breve resolucion. Cádiz 20 de Agosto de 1811.—Señor.—Rafael Gomez Roubaud.

*Extrácto de otras cartas de fechas hasta 6 de Julio recibidas de la Habana, felicitando al intendente D. Rafael Gomez Roubaud, por la declaracion del Consejo Supremo de Regencia de 18 de Abril último, que publicó la gaceta de 27 del mismo; y sigue la numeracion.*

37. D. Nicolas Peñalver y Cárdenas, caballero de la orden de Carlos III y hacendado de la Habana: acusa el recibo de la orden de la Regencia de 18 de Abril y dice: este suceso debe persuadirme le es grato; que toma en él el mayor interés, y que me felicita con todas las sugerencias de su sincera amistad.
38. *De oficio y particular.* D. Francisco Merino, oficial mayor de la secretaría de la superintendencia; dá la enhorabuena asegurando que no ha tenido día de mas satisfacción; pero que no dudó un momento tan feliz resultado.
39. Dr. D. Nicolas de Campos, hacendado de la Habana: que dá una y muchas veces la enhorabuena, que me dexa tranquilo y satisfecho de los pasados disgustos que me ocasionaron los émulos.
40. *De oficio.* El comisario ordenador de ejército y administrador general de rentas de mar, D. Francisco Isla: que le ha sido de mucha satisfaccion, deseandome los mayores consiguientes; que esté persuadido de esta verdad y de sus deseos de complacerme.
41. *De oficio.* D. Pedro Regalado Pedroso, caballero hacendado de la Habana: que no ha sido poco el gusto y complacencia que le ha cabido: que se congratula con la satisfaccion en que debo vivir.
42. *De oficio.* El administrador general de rentas de tierra, D. Julian Fernandez Roldan: que le ha servido de complacencia, no ya solo con respecto al interés inmediato que me resulta; sino con respecto á la inclinacion natural con que ha mirado mi persona.
43. D. Rafael Luxán, factor de tabacos de Villa-Clara en la isla de Cuba; que le ha sido tan agradable la resolucion como si hubiera recaido en si mismo, que queda lleno de gusto.
44. *Carta de sugeto caracterizado.* El consulado, á quien se le pasó la carta que él::: dirigió al cabildo, ha contestado: "que su tribunal no tuvo ninguna ingerencia en la causa de la factoría: que los expedientes que se habian seguido de juzgado á juzgado quando yo desempeñaba la intendencia constaba en la secretaría de estado; y que no podía entender por que razon se le pasaba la carta de él:::?"

#### NOTA.

Vease el oficio del real consulado de 23 de Febrero de 1808, pocos meses antes de dexar la intendencia Gomez Roubaud, que vá señalado con el numero 1.º de la representacion á S. M. las Cortes de 21 de Junio de 1811, foxas 33.

